

Propuesta de protocolo para la correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la Fiscalía Quinta CAIVAS de Bucaramanga:

Hacia la prevención de la revictimización

Andrea Camila Díaz Barceló

Trabajo de Grado para Optar el Título de Abogada

Directora

Karen Estefanni Pérez Álvarez

Magíster en Derecho

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Derecho

Bucaramanga

2026

**Dedicatoria**

*Para mi mamá, quien con sacrificios fue capaz de sacar a toda su familia adelante y desde el día uno me brindó su amor incondicional para hacer de este título algo posible.*

### **Agradecimientos**

A mi mamá, Arelis, gracias por ser la persona más fuerte y valiente que conozco, e inspirarnos siempre con su calidez, perseverancia y amor.

A mis hermanos, Andrés, Alvaro, María, Wendy y Ángel, por ser mi lugar seguro y darme las fuerzas que muchas veces me faltaban.

A mi segunda madre, Consuelo Martínez, gracias por abrirme un espacio en su familia, brindarme apoyo incondicional y ser un ejemplo de resiliencia constante.

A mis padrinos, Arnoldo Suarez Cuello y Arnoldo Suarez Martínez, gracias por sus palabras de apoyo y por inspirarme día a día con su disciplina.

A mi abuela, Nancy, gracias por el cariño y amor brindado durante toda mi vida.

A mis tías, Yurys, Amelia, María, gracias por siempre confiar en mi proceso.

A mis mejores amigas, Isabella y Andrea Camila, gracias por ser el verdadero significado de la amistad con su lealtad y cariño infinito.

A mis amigos Andrea Camila, María Alejandra, Gabriel, David, Ayler, Sofía y Ana Sofía, gracias por transformar una ciudad nueva y extraña en un hogar.

A mi pareja, Nicolás, gracias por confiar en mis capacidades y animarme a siempre continuar.

A mi directora de grado Karen Estefanni Álvarez, gracias por su dedicación, apoyo y guía indispensable para hacer este proyecto posible.

A la Universidad Industrial de Santander, mis más infinitos agradecimientos por recibirme y forjarme como profesional y persona.

**Tabla de Contenido**

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	12
1.Planteamiento del Problema .....	13
2. Objetivos.....	14
2.1 Objetivo General.....	14
2.2 Objetivos Específicos.....	14
3. Metodología.....	15
4. Información sobre la Organización .....	16
4.1 Descripción de la Entidad .....	16
5. Marco Referencial .....	18
5.1 Marco jurídico.....	18
5.1.1 Marco Normativo Nacional .....	18
5.1.2 Marco Jurídico Internacional .....	20
5.2 Marco Jurisprudencial.....	21
5.3. Marco Conceptual.....	23
5.3.1 Revictimización: .....	23
5.3.2 El interrogatorio: .....	23
5.3.3 El enfoque de género: .....	24
5.3.4 Trato digno:.....	24
5.3.5 Acceso a la justicia: .....	25

6. Cronograma .....	25
7. Desarrollo Integral de las Prácticas en la Unidad CAIVAS.....	28
7.1 Análisis Institucional y Práctico De Los Lineamientos Existentes Para La Aplicación Del Enfoque De Género .....	28
7.1.1 Fundamentos Normativos y Teóricos del Enfoque Diferencial y de Género .....	29
7.1.3 Resultados y Análisis Importantes de las Labores Realizadas .....	33
7.2 Alcance de la Incorporación del Enfoque de Género en los Delitos Sexuales contra mujeres.....	34
7.2.1 Aplicación práctica del enfoque diferencial en escenarios reales.....	34
Entre las principales actuaciones realizadas y que fueron objeto de análisis se encuentran: .....	34
7.2.2 Análisis del Marco Normativo y Jurisprudencial Nacional e Internacional en Materia Penal con Enfoque de Género .....	37
7.2.3 ¿Cómo se desarrolla la relación y aplicación de los estándares normativos con la práctica penal? .....	58
7.3 Análisis de la Practica Institucional en el Interrogatorio Penal desde una Perspectiva de Género .....	59
7.3.2 Análisis de los tipos penales que se consagran como delitos sexuales.....	65
7.4 Elaboración de una Propuesta de Protocolo para la Correcta Aplicación del Enfoqué de Género .....	69
8. Propuesta de protocolo para la correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la fiscalía general de la Nación: hacia la prevención de la revictimización. ....	70
Conclusiones .....	96

Referencias Bibliográficas ..... 99

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 <i>Calendario de trabajo propuesto</i> .....	25
Tabla 2 <i>Actividades realizadas durante la práctica jurídica</i> .....	35
Tabla 3 <i>Estipulaciones normativas sobre el enfoque de género</i> .....	53
Tabla 4 <i>Estipulaciones normativas relevantes CPP</i> .....	55
Tabla 5 <i>Jurisprudencia relevante sobre el enfoque de género y los delitos sexuales</i> .....	56
Tabla 6 <i>Actividades realizadas durante la práctica jurídica</i> .....	61

**Lista de Figuras**

**Pág.**

Figura 1 *Organigrama de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación..* 18

### **Lista de Apéndices**

(Los apéndices se encuentran disponibles para consulta en el Repositorio Institucional)

Apéndice A. Diagramado, herramienta de apoyo visual y pedagógico de la propuesta de protocolo para la correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la Fiscalía Quinta Caivas de Bucaramanga.\*\*

### **Resumen**

---

\*\* Infografías y diagramados realizados para darle un apoyo pedagógico y sintetizado a la información contenida en la Propuesta de Protocolo presentada.

**Título:** Propuesta de protocolo para la correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la Fiscalía Quinta Caivas de Bucaramanga: Hacia la prevención de la revictimización.\*

**Autor:** Andrea Camila Díaz Barceló\*\*

**Palabras Clave:** Enfoque, género, diferencial, protocolo, revictimización.

**Descripción:** En el presente escrito se desarrolló un trabajo progresivo orientado al análisis de la actuación institucional en procesos por delitos sexuales en mujeres y a la elaboración de un producto jurídico aplicado. En una primera etapa se elaboraron informes parciales de práctica, en los cuales se sistematizaron las actividades realizadas en la Fiscalía General de la Nación, particularmente en la Unidad CAIVAS. En estos informes se realizó la observación de diligencias judiciales y se hizo la identificación de prácticas que podían generar escenarios de revictimización durante el interrogatorio a mujeres víctimas de delitos sexuales.

Así mismo, se desarrolló un análisis normativo y jurisprudencial, incorporando estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, enfoque de género y violencia sexual. Este ejercicio permitió contrastar la práctica judicial observada con las obligaciones jurídicas vigentes, evidenciando brechas entre el deber ser normativo y la realidad institucional y permitió estructurar de un protocolo, definiendo conceptos clave, enfoques diferenciales y lineamientos específicos para el interrogatorio a mujeres víctimas de delitos sexuales.

### Abstract

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Karen Estefanni Pérez Álvarez. Magíster en Derecho.

**Title:** Proposed Protocol for the Proper Application of a Gender Perspective in the Interrogation of Victims of Sexual Offenses at the Fifth CAIVAS Prosecutor's Office in Bucaramanga: Toward the Prevention of Revictimization\*

**Author:** Andrea Camila Díaz Barceló<sup>††</sup>

**Key Words:** Gender, differential, protocol, revictimization.

**Description:** In this paper, a progressive study was conducted to analyze institutional performance in proceedings for sexual offenses against women and to develop an applied legal product. In the first stage, partial internship reports were prepared, in which the activities carried out at the Office of the Attorney General of the Nation, particularly in the CAIVAS Unit, were systematized. In these reports, judicial proceedings were observed and practices that could lead to revictimization during the questioning of women who were victims of sexual offenses were identified.

Likewise, a normative and jurisprudential analysis was developed, incorporating national and international standards on human rights, gender perspective, and sexual violence. This exercise made it possible to compare observed judicial practice with current legal obligations, highlighting gaps between the normative ideal and institutional reality, and to structure a protocol defining key concepts, differential approaches, and specific guidelines for questioning women who are victims of sexual offenses.

---

\* Degree Work

†† Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Karen Estefanni Pérez Álvarez.  
Master of Law.

## Introducción

El derecho a la administración de justicia es reconocido y conceptualizado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia y se erige como una garantía fundamental del Estado social de derecho. En este marco jurídico, toda persona tiene derecho a acceder a un sistema judicial eficiente, imparcial y protector de los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, dicha conceptualización dista o difiere de la teoría enormemente, específicamente en el componente de ser equitativo para todas las personas. Las mujeres víctimas de violencia sexual enfrentan estructuradas barreras tanto institucionales como procesales que impiden su participación efectiva en los procesos judiciales y agravan su condición de vulnerabilidad.

Dentro de estas barreras se destacan los estereotipos de género en la administración de justicia, la falta de formación especializada de los operadores judiciales, la revictimización, la burocratización del sistema penal, y la ineficacia de las medidas de protección. Estas problemáticas, lejos de ser episodios aislados no son más que el reflejo de una lógica estructural del sistema judicial, aún anclado en visiones androcéntricas del derecho penal y su procedimiento. Es importante en este contexto tener en cuenta que el interrogatorio judicial a mujeres víctimas de violencia sexual representa uno de los momentos más críticos del proceso, ya que se tiene una relación directa con la principal afectada de todo el proceso, la víctima. En este entorno tan personal confluyen múltiples tensiones: el ejercicio del derecho de defensa, la necesidad de esclarecer los hechos, y el deber estatal de proteger a la víctima. A pesar de ello, en la jurisdicción penal colombiana no existe un protocolo normativo y vinculante que regule cómo debe desarrollarse el interrogatorio con enfoque de género, lo cual ha dado lugar a prácticas revictimizantes que constituyen una forma de violencia institucional reiterada por la existencia de un vacío normativo.

Aunque existen instrumentos como la Guía de entrevista investigativa a víctimas de violencia sexual de la Fiscalía, el Protocolo para el abordaje integral de víctimas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Guía para la administración de justicia con enfoque de género y diferencial del Consejo Superior de la Judicatura, estos tres documentos son de carácter meramente orientativo, no vinculante, y no regulan aspectos procesales fundamentales como el contrainterrogatorio ni los criterios de intervención judicial ante situaciones de violencia simbólica o verbal al momento de desarrollarse la audiencia.

Se vislumbra en este sentido una omisión normativa y técnica que tiene como consecuencia principal un vacío práctico que incide directamente en la efectividad del principio de igualdad material y en el derecho de las víctimas a una justicia libre de revictimización. A toda esta problemática se adiciona la interpretación restrictiva de las garantías procesales en la cual se prioriza el derecho del acusado y se vulnera directamente el de la víctima.

### **1.Planteamiento del Problema**

La revictimización en los procesos judiciales en el marco del sistema penal colombiano son fenómenos recurrentes especialmente en delitos sexuales. A pesar de la existencia de lineamientos internacionales sobre enfoque de género y el considerable avance normativo en la jurisdicción de nuestro país, en algunas esferas persisten prácticas revictimizantes que afectan principalmente a grupos poblacionales históricamente segregados. El interrogatorio es un espacio en el que se tiene contacto directo con la víctima y su naturaleza en sí misma lo convierte en una herramienta que debe ser utilizada y tratada con la debida diligencia por todas las partes que intervengan en él. Por esta misma razón, la ausencia de un protocolo específico, regulado, claro y

vinculante en el contexto de la Fiscalía limita la aplicación efectiva de un enfoque diferencial y pone en riesgo los derechos fundamentales de las víctimas, principalmente mujeres.

Siguiendo la premisa anterior, se plantea como síntesis el interrogante: ¿Cómo puede diseñarse un protocolo práctico, jurídicamente viable y con enfoque de género para la conducción del interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la fiscalía general de la Nación que logre la prevención de la revictimización y garantice el respeto por los derechos fundamentales de todas las partes procesales?

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo General**

Diseñar un protocolo para la implementación del enfoque de género en el marco del interrogatorio a víctimas de delitos sexuales aplicables en la Fiscalía Quinta CAIVAS de Bucaramanga que prevenga la revictimización y garantice el respeto por los derechos de todos los sujetos procesales.

### **2.2 Objetivos Específicos**

Identificar las barreras institucionales y procesales que impiden la aplicación efectiva del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la práctica jurídica en la Fiscalía Quinta CAIVAS de Bucaramanga mediante la revisión de expedientes y el acompañamiento en audiencias.

Analizar el marco normativo, jurisprudencial e internacional aplicable al interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en el país y en la Fiscalía Quinta CAIVAS de Bucaramanga.

Estructurar y proponer un protocolo práctico jurídicamente fundamentado y aplicable en la fiscalía Quinta CAIVAS de Bucaramanga con lineamientos claros y específicos para la conducción de interrogatorios a mujeres víctimas de delitos sexuales.

### **3. Metodología**

Primeramente, es esencial indicar que el presente proyecto de grado se diseñó para desarrollarse en un término de cuatro (4) meses. La estudiante, a través de la práctica jurídico social que se llevó a cabo identificó, analizó y brindó una solución efectiva que permite abordar la problemática nombrada en acápite anteriores.

Por tal motivo, para el cumplimiento del objetivo general se plantea la construcción de una herramienta práctica que permita orientar la aplicación del enfoque diferencial con perspectiva de género materializando el deber de debida diligencia en el interrogatorio a mujeres víctimas de delitos sexuales. La implementación de este protocolo tiene como finalidad garantizar el derecho fundamental al debido proceso tanto del indiciado como el de la víctima, promoviendo la igualdad material en cada una de las etapas que componen el proceso penal.

Es necesario señalar que la estudiante presentó cuatro (4) informes a la directora de proyecto de grado asignado por la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander y al tutor de correspondiente se entregaron finalizado cada mes. En el contexto de la práctica las actividades a realizar en el primer mes es el análisis completo de la normativa nacional e institucional que regula el espacio de interrogatorio y previene la revictimización de víctimas de delitos sexuales, asimismo, se debe establecer el tipo de carácter que tienen las normativas existentes y como influyen en la correcta aplicación del enfoque de género.

El segundo informe estuvo orientado a la búsqueda, identificación y recopilación del marco normativo y jurisprudencial, así como de tratados internacionales ratificados por Colombia, con relación al enfoque de género en el derecho penal colombiano específicamente el impacto que tiene en la jurisdicción y en los delitos sexuales contra mujeres. En el tercer informe se sistematizó la información de forma clara y organizada para llegar a conclusiones concretas que permitieron señalar cuales son las falencias principales de la normativa como vacío jurídico y que requiere la pronta intervención. Por último, en el cuarto informe teniendo en cuenta todo lo estudiado y analizado en las etapas precedentes, se procedió a estructurar un protocolo con los lineamientos mínimos que prevengan la revictimización de mujeres víctimas de delitos sexuales, según la problemática encontrada y tratando de responder o suplir las falencias que se encuentren en la Fiscalía Quinta CAIVAS de Bucaramanga.

#### **4. Información sobre la Organización**

##### **4.1 Descripción de la Entidad**

La Fiscalía General de la Nación es un organismo autónomo del Estado colombiano que forma parte de la Rama Judicial del poder público, su creación fue resultado de la transformación institucional producida con la promulgación de la Constitución Política de 1991, que implicó un cambio estructural del modelo penal inquisitivo hacia uno que separa las funciones de investigación y juzgamiento, asignando a la Fiscalía la titularidad de la acción penal.

Desde su entrada en funcionamiento el 1 de julio de 1992, la Fiscalía tiene como misión principal liderar la investigación penal y ejercer la acción penal en nombre de la sociedad, promoviendo una administración de justicia eficaz, completa y oportuna. Esta entidad es

responsable de formular acusaciones, *garantizar los derechos de las víctimas*, preservar pruebas y participar activamente en la protección del orden jurídico y de los derechos fundamentales.

La implementación del sistema penal acusatorio mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 fortaleció aún más sus funciones, permitiéndole solicitar medidas ante jueces de control de garantías, adelantar diligencias urgentes, proteger a las víctimas y, en situaciones excepcionales, ordenar capturas que deben ser legalizadas por un juez en un máximo de 36 horas. Actualmente, la Fiscalía cuenta con aproximadamente 23.000 funcionarios distribuidos en 35 seccionales, y su estructura organizativa está conformada por el Fiscal General, el Vicefiscal, direcciones nacionales, delegados ante tribunales y fiscalías regionales, seccionales y especializadas. Asimismo, su marco legal está sustentado en los artículos 249 al 253 de la Constitución, además de normativas como la Ley 906 de 2004, la Ley 600 de 2000, la Ley 975 de 2005 y la Ley 1098 de 2006, entre otras disposiciones complementarias. Dentro de los valores institucionales que promueve se encuentran la empatía, la honestidad, el respeto, el trabajo en equipo y la adaptación al cambio, elementos fundamentales para garantizar un servicio de justicia comprometido con la ciudadanía.

La Fiscalía es dirigida actualmente por Luz Adriana Camargo Garzón, elegida por la Corte Suprema de Justicia para un periodo de cuatro años. El fiscal general puede asumir directamente investigaciones, designar o remover funcionarios y ejercer funciones preferentes, incluso en casos en los que la ley autorice que la acción penal sea ejercida por la víctima o por otras autoridades. La estructura de la entidad está formalizada en el Decreto Ley 898 de 2017, que define su organización funcional y administrativa.



**Figura 1** Organigrama de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación

Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Organigrama-FGN-Decreto-Ley-898-de-2017-Pdf1.pdf>

## 5. Marco Referencial

### 5.1 Marco jurídico

La perspectiva institucional de los delitos sexuales en Colombia está amparada por un amplio conjunto de normas nacionales e internacionales que reconocen el deber del Estado de garantizar a las víctimas una atención integral, respetuosa y libre de estereotipos. Este marco normativo y jurisprudencial exige que las diligencias procesales, como el interrogatorio, se realicen con enfoque de género, evitando prácticas que puedan causar revictimización secundaria o vulneración de derechos fundamentales.

#### 5.1.1 Marco Normativo Nacional

Normas Constitucionales:

Artículo 1° de la Constitución Política de Colombia: Reconoce la dignidad humana como principio fundante del Estado.

Artículo 13: Establece el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Obliga a las autoridades a adoptar medidas afirmativas frente a personas en situación de vulnerabilidad, como víctimas de violencia sexual.

Artículo 93: Dispone que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, lo que da fuerza jurídica vinculante a instrumentos como la CEDAW o la Convención Belém do Pará.

Artículo 250 (inc. 6 y 7): Establece que la Fiscalía tiene el deber de proteger a las víctimas, garantizar su participación en el proceso penal y evitar su revictimización.

Ley 599 de 2000 (Código Penal): Regula los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Incluye figuras como el acceso carnal violento, actos sexuales abusivos y acoso sexual.

Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal): Establece las garantías del debido proceso, la participación de las víctimas y exige un trato digno en todas las etapas. La Fiscalía debe actuar bajo principios de legalidad, buena fe y respeto por la dignidad humana.

Ley 51 de 1981: Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Ley 248 de 1995: Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Ley 823 de 2003: Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

Ley 1719 de 2014: Refuerza el acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual, especialmente en contextos de conflicto armado. Ordena trato digno y diferencial, y promueve la creación de protocolos de atención.

### **5.1.2 Marco Jurídico Internacional**

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979): Reconoce el deber del Estado de adoptar medidas legislativas y judiciales para erradicar toda forma de violencia basada en el género y garantizar la igualdad sustantiva.

Convención de Belém do Pará (1994): Instrumento clave para América Latina. Establece que los Estados deben prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, incluido el judicial.

Reglas de Brasilia (2008): Guían a los operadores de justicia en la atención a personas en condición de vulnerabilidad. Exigen adecuaciones razonables para garantizar una participación efectiva y libre de obstáculos.

Protocolo de Estambul (ONU): Establece directrices para la documentación y evaluación del testimonio de víctimas de tortura y maltrato. Su lógica es extrapolable a contextos de violencia sexual, pues enfatiza el trato humano y respetuoso.

Principios de Yogyakarta (ONU): Se enuncian los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos (DDHH) en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género

## 5.2 Marco Jurisprudencial

La jurisprudencia constitucional y penal en Colombia ha sido clara y reiterada en establecer que el tratamiento institucional a las víctimas de delitos sexuales debe realizarse con enfoque de género, libre de estereotipos, y respetando en todo momento la dignidad humana. En la Sentencia T-301 de 2022 con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional reafirmó que dicho enfoque es de carácter obligatorio en todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se trata de víctimas de violencia basada en género. En esta jurisprudencia la Corte analizó un caso en el que una mujer víctima fue expuesta a prácticas insensibles por parte del sistema judicial, y tras su análisis se concluyó que la omisión de perspectiva de género en las actuaciones procesales puede constituir una forma de violencia institucional y una revictimización secundaria. De igual forma, el tribunal sostuvo que los funcionarios judiciales tienen el deber de garantizar condiciones adecuadas para la declaración de la víctima, evitando cuestionamientos revictimizantes, lenguaje inapropiado o prácticas que reproduzcan desigualdades estructurales.

Asimismo, en la Sentencia T-732 de 2013 con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa la Corte se pronunció sobre un caso en el que la víctima de violencia sexual fue maltratada durante la investigación, tanto por autoridades judiciales como policiales, en este caso en concreto se señala expresamente que el trato que reciben las mujeres víctimas por parte de las instituciones no puede reproducir el machismo ni los estereotipos que históricamente las han silenciado y traen como consecuencia la proliferación de estos delitos. Por el contrario, el deber estatal a cargo de los funcionarios es el de ofrecer un entorno procesal que permita a las víctimas declarar sin miedo, con acompañamiento, y con garantías de no ser nuevamente vulneradas en el proceso de obtener justicia. También se resaltó que el acceso a la justicia implica no solo la

posibilidad de acudir al sistema en sí mismo, sino que ese sistema responda de forma adecuada, respetuosa y con sensibilidad frente al daño sufrido, toda vez que si la víctima es tratada como sospechosa o desmentida injustificadamente, se produce una revictimización institucional que afecta su dignidad y vulnera derechos fundamentales.

Por su parte, en la Sentencia C-209 de 2007 que tiene como magistrada ponente a la jurista Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional analizó el marco legal relativo a la participación de las víctimas en el proceso penal y estableció que su protección no puede entenderse en términos meramente formales. Es decir, no basta con permitir que la víctima esté presente en el proceso, sino que deben garantizarse las condiciones reales y materiales para que su participación sea efectiva, digna y no traumatizante. Esto incluye un trato adecuado por parte de los funcionarios, espacios físicos y procedimentales adaptados, así como una comunicación clara y libre de lenguaje técnico o deshumanizante.

Complementariamente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial sobre el valor probatorio del testimonio de la víctima en los delitos sexuales. En múltiples pronunciamientos ha establecido que el relato de la víctima, cuando es coherente, persistente y espontáneo, tiene un valor suficiente para sustentar una decisión judicial, sin necesidad de pruebas adicionales o corroboraciones externas, salvo en los casos en que existan dudas razonables sobre su credibilidad. Esta posición busca evitar que la víctima sea sometida a una carga probatoria desproporcionada o a interrogatorios invasivos que cuestionen su palabra basándose en estereotipos de género. La Corte ha señalado que la valoración de dicho testimonio no puede estar condicionada por prejuicios sobre la edad de la víctima, su forma de vestir, la hora del hecho, su vínculo con el agresor o si hubo o no resistencia física. Todo intento de desacreditar el testimonio con base en estos factores constituye una manifestación de

discriminación institucional que debe ser erradicada por los legisladores y concedores del derecho.

### **5.3. Marco Conceptual**

El presente trabajo de grado gira en torno a la necesidad de transformar las prácticas institucionales en el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales, específicamente en el desarrollo del interrogatorio judicial. Para ello, se hace necesario delimitar y comprender una serie de conceptos fundamentales que permiten abordar la problemática desde una perspectiva jurídica, social y crítica, con enfoque de género.

#### ***5.3.1 Revictimización:***

En primer lugar, el concepto de revictimización resulta central, ya que es la problemática por la cual se erige el trabajo y la trascendencia que se busca tener. Se entiende por revictimización secundaria aquella que ocurre cuando tras haber sufrido un delito, la persona víctima es expuesta a situaciones que reproducen o agravan el daño inicial, en el contexto concreto, esta puede manifestarse en prácticas como interrogatorios de carácter hostil, una reiteración innecesaria de los hechos traumáticos que ya han sido abordados, estigmatización o desconfianza institucional hacia el testimonio por preceptos propios del funcionario. La revictimización no es solo un problema ético, sino que en la parte procesal se convierte en una vulneración directa a derechos fundamentales como la dignidad, la integridad y el acceso a la justicia. (Corte Constitucional, Sentencia C-209; T- 301 de 2022; ONU Mujeres, 2014)

#### ***5.3.2 El interrogatorio:***

Se define como una diligencia procesal en el marco del sistema penal acusatorio por el cual una de las partes formula preguntas a un testigo o interviniente, ya sea en la etapa de investigación o en el juicio oral. La herramienta por sí misma cumple una función probatoria y

de esclarecimiento de los hechos, sin embargo, su ejecución debe estar sujeta a límites legales y sobre todo éticos, especialmente cuando la persona interrogada es una víctima de delitos de naturaleza sexual.

### ***5.3.3 El enfoque de género:***

Se constituye como eje transversal del presente trabajo y se refiere a una perspectiva de análisis que permite identificar las desigualdades estructurales entre hombres, mujeres y personas con identidades diversas y se encarga de analizar como estas desigualdades se reflejan y perpetúan dentro del derecho y las instituciones. En el contexto subrayado la aplicación de un enfoque de género implica reconocer que las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad enfrentan barreras específicas en el acceso a la justicia, y que estas deben ser corregidas mediante ajustes institucionales, trato diferenciado y medidas específicas de protección que garanticen una igualdad no solo teórica sino práctica. A partir del enfoque de género se desprende la noción de perspectiva interseccional, la cual fue desarrollada por la jurista Kimberlé Crenshaw y se ha consolidado como una herramienta analítica indispensable en el tratamiento de los derechos humanos. La interseccionalidad permite comprender que la discriminación no opera de forma aislada, sino que se agrava cuando confluyen factores como la clase social, la edad, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género.

### ***5.3.4 Trato digno:***

Conceptualizado desde esta perspectiva como la obligación del Estado y sus operadores judiciales de garantizar que toda persona sea reconocida, escuchada y atendida con respeto, sin ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este principio está consagrado en normas nacionales e internacionales y debe orientar todas las etapas del proceso penal,

incluyendo la manera en que se formulan las preguntas, el lenguaje que se emplea y las condiciones en que se desarrolla la diligencia.

### **5.3.5 Acceso a la justicia:**

No debe ser conceptualizado y analizado en sentido abstracto solo como el derecho formal a presentar una denuncia o participar en un proceso, sino como el derecho a hacerlo en condiciones reales de igualdad, seguridad y protección. Para las víctimas de violencia sexual, el acceso a la justicia exige una transformación de las prácticas institucionales que han perpetuado la incredulidad, la revictimización y la impunidad. En este sentido, el protocolo propuesto busca ser una herramienta concreta para materializar ese acceso, estandarizando buenas prácticas y orientando la conducta de los funcionarios judiciales.

## **6. Cronograma**

**Tabla 1** *Calendario de trabajo propuesto*

Actividad	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
<i>Actividad 1: Realizar una revisión de la normativa nacional, protocolos institucionales y disposiciones internas que regulan el interrogatorio a mujeres víctimas de delitos</i>																





<p><i>un protocolo práctico y fundamentado jurídicamente, con lineamientos mínimos que orienten la actuación de fiscales e investigadores en los interrogatorios a mujeres víctimas de delitos sexuales, evitando su revictimización según el contexto específico de la Fiscalía Quinta CAIVAS basados en las falencias normativas e institucionales detectadas durante la práctica.</i></p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**7. Desarrollo Integral de las Prácticas en la Unidad CAIVAS**

**7.1 Análisis Institucional y Práctico De Los Lineamientos Existentes Para La Aplicación Del Enfoque De Género**

Las actividades realizadas se enfocaron en la fase investigativa y de observación práctica, orientadas a fortalecer la comprensión del manejo de los casos de violencia sexual dentro del ámbito de la fiscalía general de la Nación y su relación con la aplicación del enfoque de género.

Las principales labores desarrolladas fueron las siguientes:

1. Revisión y organización de expedientes judiciales asignados a la Fiscalía Quinta CAIVAS, analizando su estructura interna, los documentos que los conforman y los que se encontraban incompletos o ausentes.
2. Identificación y estudio de los tipos penales relacionados con los casos revisados, reconociendo cómo se estructuran jurídicamente los delitos sexuales y los elementos que configuran cada tipo penal.
3. Análisis de los diferentes tipos de violencia contra la mujer presentes en los expedientes, especialmente la violencia física, sexual, psicológica y económica, observando sus manifestaciones dentro de las relaciones familiares o de pareja.
4. Revisión documental de los protocolos y guías institucionales sobre atención a víctimas de violencia sexual, con el fin de reconocer los vacíos existentes respecto a la regulación del interrogatorio judicial con enfoque de género.

#### ***7.1.1 Fundamentos Normativos y Teóricos del Enfoque Diferencial y de Género***

Enfoque diferencial y de género: El enfoque diferencial es en el que se reconoce que cada persona tiene una relación única con el sistema judicial debido a factores específicos como el género, la orientación sexual, la edad, la etnia y la situación socioeconómica que influyen directamente en el acceso a la justicia y en cómo las instituciones tratan a las víctimas según esa característica. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de igualdad material, que termina obligando al Estado a implementar medidas que compensen de alguna manera las desventajas estructurales que enfrentan los grupos históricamente discriminados, como las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual desde tiempos inmemorables. (Corte Constitucional,, Sentencia T-025 de 2004; T-622 de 2014)

Desde la perspectiva de la teoría jurídica crítica, Kimberlé Crenshaw (Crenshaw, Kimberlé, 1991) introduce el concepto de interseccionalidad en el que destaca que las instituciones generalmente pasan por alto las diversas formas de opresión que afectan a las mujeres, especialmente a aquellas que pertenecen a minorías étnicas o económicas. Esta perspectiva es crucial para entender que la violencia sexual no es un fenómeno aislado, sino una manifestación de discriminación estructural y de relaciones de poder desiguales que afectan cotidianamente a los grupos históricamente segregados.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado en casos como *Campo Algodonero vs. México* y *Rosendo Cantú vs. México* que los Estados deben actuar con una diligencia reforzada en casos de violencia de género, lo que implica no solo investigar y sancionar, sino también asegurar que los procesos judiciales se lleven a cabo sin revictimización. Sobre esta visión, la Corte Constitucional de Colombia también ha reconocido que la revictimización es una forma de violencia institucional (Sentencia C-209 de 2007) y que el derecho a la igualdad requiere adoptar medidas diferenciadas para garantizar un trato justo (Sentencia T-622 de 2014) lo que sugiere directamente que el enfoque de género exige que el sistema penal analice los delitos sexuales no como eventos aislados, sino como manifestaciones de desigualdades estructurales que surgen del patriarcado y la normalización de la violencia de género.

**Tipos de violencia basados en género:** La violencia basada en género abarca cualquier acción, conducta u omisión que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una persona debido a su género, identidad o los roles que la sociedad les asigna. En Colombia, su base legal se encuentra en la Ley 1257 de 2008, la Convención de Belém do

Pará (1994) y el artículo 13 de la Constitución Política, que obligan al Estado a prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia o discriminación contra las mujeres.

En este contexto, el enfoque de género nos ayuda a entender que estas violencias no son incidentes aislados, sino que son manifestaciones de relaciones de poder desiguales que se han construido a lo largo de la historia, las principales modalidades reconocidas por la ley y la doctrina son las siguientes:

- **Violencia física:** Se refiere a cualquier acción que cause daño o sufrimiento corporal a la mujer, resultando en lesiones, maltrato o afectación de su integridad física que puede manifestarse a través de golpes, empujones, quemaduras, cortes, estrangulamientos o cualquier otro acto que afecte su cuerpo (Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1257 de 2008)
- **Violencia psicológica o emocional:** Consiste en cualquier conducta que cause daño emocional, disminuya la autoestima o genere alteraciones psicológicas mediante amenazas, humillaciones, manipulación, aislamiento, vigilancia, celos extremos o control del comportamiento generalmente, esta forma de violencia precede o acompaña a otras y tiene efectos profundos sobre la autonomía y la percepción de la víctima (Artículo 2, numeral 2 de la Ley 1257 de 2008. Ejemplo: Insultos constantes, chantajes emocionales o amenazas de causar daño si la víctima decide denuncia)
- **Violencia sexual:** Se refiere a cualquier acción que atente contra la libertad y la integridad sexual de la persona, imponiendo actos de naturaleza sexual sin su consentimiento.
- **La violencia económica o patrimonial** se refiere al control o limitación de los recursos económicos o bienes de la víctima, con el objetivo de restringir su independencia y mantener su subordinación. Esto incluye la apropiación de bienes, la imposibilidad de

trabajar, el control del dinero o la negación de recursos básicos para la supervivencia (Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1257 de 2008).

- **Violencia simbólica:** Este tipo de violencia se manifiesta a través de patrones culturales, representaciones, mensajes, valores o actitudes que perpetúan la desigualdad y la subordinación de las mujeres. A menudo está tan naturalizada y legitimada socialmente que se vuelve menos visible, pero su impacto es profundamente estructural, este tipo de violencia se basa en la interpretación del artículo 13 de la Constitución, la Convención de Belém do Pará y la doctrina de Pierre Bourdieu (1999).
- **Violencia institucional:** Este tipo de violencia ocurre cuando las instituciones del Estado, a través de sus agentes o procedimientos, dificultan el acceso a la justicia o revictimizan a las mujeres, generalmente se manifiesta a través de la indiferencia, la falta de diligencia en la investigación o la reproducción de estereotipos de género durante la atención o el proceso judicial. (Sentencia C-209 de 2007; T-301 de 2022)
- **Violencia vicaria:** Este tipo de violencia se ejerce a través de terceros, generalmente hijos o seres queridos, con el fin de causar daño psicológico o emocional a la mujer. Se utiliza como un medio de control y castigo, especialmente después de una separación o ruptura de la relación. (Vaccaro S, 2016)

De igual modo, se analizaron tres documentos clave:

- Guía de entrevista investigativa a víctimas de violencia sexual (Fiscalía, 2019) orientada a la entrevista preliminar, propone un ambiente seguro y de confianza, pero no regula el interrogatorio judicial ni contempla mecanismos sancionatorios frente a prácticas revictimizantes.

- Protocolo para el abordaje integral de víctimas de violencia sexual (INMLCF, 2015) que aborda la atención médica, psicológica y forense, pero carece de lineamientos procesales sobre el tratamiento de la víctima en juicio o en audiencias.
- Guía para la administración de justicia con enfoque de género y diferencial (Consejo Superior de la Judicatura, 2020) que presenta fundamentos teóricos y orientaciones generales, pero no tiene carácter obligatorio ni establece procedimientos técnicos para la aplicación práctica del enfoque de género en etapas específicas del proceso penal.

Se evidenció que, si bien representan avances significativos en materia de atención a víctimas, no regulan de forma específica el interrogatorio judicial ni establecen lineamientos vinculantes sobre su desarrollo con enfoque de género, lo cual reafirma la pertinencia del proyecto de práctica.

### ***7.1.3 Resultados y Análisis Importantes de las Labores Realizadas***

A partir del trabajo realizado, se identificó que, en la mayoría de los casos de delitos sexuales revisados, existe una relación directa con situaciones de violencia intrafamiliar, lo cual refleja una estructura de violencia continua que trasciende el hecho puntual del delito.

También se observó que la Fiscalía y otras entidades tienden a reconocer únicamente tres formas de violencia: física, sexual y psicológica, mientras que la violencia vicaria (aquella que se ejerce contra los hijos o personas cercanas para afectar indirectamente a la mujer) es frecuentemente ignorada. Esta omisión tiene consecuencias importantes en la valoración integral de los hechos y en la comprensión del daño ocasionado.

Estos hallazgos preliminares constituyen un punto de partida relevante para el desarrollo del protocolo propuesto, al evidenciar la necesidad de incorporar una visión integral de las

violencias basadas en género y de establecer lineamientos claros que prevengan la revictimización durante el interrogatorio judicial.

## **7.2 Alcance de la Incorporación del Enfoque de Género en los Delitos Sexuales contra mujeres.**

### ***7.2.1 Aplicación práctica del enfoque diferencial en escenarios reales.***

***Entre las principales actuaciones realizadas y que fueron objeto de análisis se encuentran:***

- Elaboración de escritos de acusación

Realicé diversos escritos de acusación, los cuales registraré en un cuadro comparativo que incluye: identificación del caso y calificación jurídica. Esta actividad contribuyó al trabajo de grado al permitir identificar cómo se formulan los relatos fácticos en procesos penales y qué espacio existe para mejorar la recolección de testimonios sin revictimización.

- Realización de dos entrevistas a mujeres por presuntos hechos del delito de acoso sexual

Llevé a cabo dos entrevistas a mujeres que buscaban la clarificación jurídica frente a posibles hechos de acoso sexual en el marco de sus relaciones interpersonales de pareja. En ambos casos se aplicaron principios de trato digno, escucha activa y enfoque diferencial. Estas entrevistas me permitieron observar directamente patrones de afectación emocional, dificultades en la narrativa del trauma y la importancia de evitar preguntas sugestivas o revictimizantes, insumos que alimentan el análisis práctico para el protocolo de interrogatorio.

- Preparación de dos audiencias preparatorias

Desarrollé la preparación de una audiencia preparatoria, incluyendo revisión de elementos materiales probatorios, pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas enunciadas y solicitadas, además de la anticipación de objeciones. Este ejercicio permitió identificar de manera aplicada las tensiones entre derecho de defensa y medidas de protección de la víctima, lo que constituye un eje fundamental en la construcción del protocolo propuesto.

- Respuesta a un escrito de apelación como no recurrente

Elaboré dos respuestas como no recurrente frente a un recurso de apelación interpuesto por la contraparte. Este ejercicio requirió argumentación jurídica estructurada, manejo de jurisprudencia y análisis de defectos de argumentación.

La actividad contribuyó indirectamente al proyecto de grado al permitir fortalecer el manejo de decisiones judiciales, especialmente las relacionadas con valoración de testimonios.

**Tabla 2** *Actividades realizadas durante la práctica jurídica*

<b><i>IDENTIFICACIÓN DEL CASO</i></b>	<b><i>DELITO</i></b>	<b><i>ACTIVIDADES REALIZADAS</i></b>
<b>Acusado: J. L.R</b> <b>Radicado: 6800160001602</b> <b>02319392</b>	Acceso carnal violento agravado en concurso heterogéneo con el delito de violencia intrafamiliar agravada.	Elaboración del escrito de acusación: Se tuvieron en cuenta declaraciones juradas, entrevistas a testigos, historias clínicas, arraigo, tarjeta web y

				antecedentes judiciales del imputado
<b>Radicado: No se tiene radicado porque fue realizado en la misma entidad.</b>	Acceso carnal violento en concurso heterogéneo con el delito de violencia intrafamiliar agravada			Elaboración del escrito de acusación.
<b>Radicado: 680016000000-2016-00001-00</b>	Hurto agravado en concurso heterogéneo con acceso carnal violento	calificado en concurso		Elaboración de alegatos como no recurrentes en recurso de apelación.
<b>Condenado: M.A.R.R</b>				
<b>Radicado:680016000000-2016-00001-00</b>	Hurto calificado agravado en concurso heterogéneo de apelación.			Elaboración de alegatos como no recurrentes en recurso de apelación.
<b>Condenado: F.A.D.G</b>	con acceso carnal violento			
<b>No se tiene radicado del proceso porque se trabajó en la misma institución.</b>	Acceso carnal violento con incapaz de resistir.			Realización y preparación de audiencia preparatoria con su respectivo, enunciamiento y solicitud probatoria.
<b>Radicado: 6800160002582</b>	Acceso carnal			Se realizó la

**01800761** violento. Art 205 CP preparación de la  
**Acusado: G.P.O.S** solicitud de orden de  
 captura.

**Radicado: 6800160001602** Acceso carnal Elaboración de  
**0251002** violento agravado en proyección de escrito de  
**Imputado: M.A.C.V** concurso homogéneo y acusación.  
 sucesivo en concurso  
 heterogéneo con violencia  
 intrafamiliar agravada

**Actividades dentro de la institución.**

1. Entrevistas a hermana de la víctima del delito de violencia intrafamiliar en concurso con acceso carnal violento.
2. Entrevistas a víctimas del delito de acoso sexual
3. Revisión de expedientes para la solicitud de historias clínicas o pruebas necesarias dentro del proceso.

### ***7.2.2 Análisis del Marco Normativo y Jurisprudencial Nacional e Internacional en Materia Penal con Enfoque de Género***

Se desarrolló la construcción del marco teórico internacional, nacional y jurisprudencial, el cual constituye la base conceptual del protocolo a desarrollar.

### 7.2.2.1 Marco normativo internacional

**7.2.2.1.1. La CEDAW (1979) y su Recomendación General 35 (2017).** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituye el principal instrumento internacional para la protección de los derechos de las mujeres, dentro de sus lineamientos plasma como mandato central obligar a los Estados a eliminar toda forma de discriminación y garantizar condiciones materiales de igualdad. La CEDAW, fue incorporada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981, adquiriendo rango constitucional a través del art. 93 de la carta magna. Esta Convención a su vez es el instrumento vinculante universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar, asimismo también, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad. En su artículo primero define la discriminación contra la mujer como “cualquier distinción, exclusión o restricción fundada en el sexo que tenga por objeto o resultado limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos en cualquier esfera, sobre la base de la igualdad con los hombres”. A partir de esta definición, en su artículo segundo impone a los estados obligaciones amplias y de carácter inmediato tales como: incorporar en sus constituciones y leyes el principio de igualdad, prohibir y sancionar la discriminación, garantizar protección jurídica efectiva, abstenerse de realizar prácticas discriminatorias y eliminar aquellas provenientes de particulares u organizaciones, además de modificar o derogar toda norma, uso o práctica discriminatoria. Finalmente, en su artículo tercero exige la adopción de medidas legislativas, políticas y de otro carácter para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todas las esferas (política, social,

económica y cultural), de modo que pueda ejercer y disfrutar plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

En la Recomendación General No. 35 (2017) del Comité CEDAW, que actualiza y amplía la antigua Recomendación No. 19, se profundizan los estándares internacionales sobre prevención, atención y sanción de la violencia de género desde una perspectiva penal y procesal. Desde esta perspectiva el instrumento reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que impide el goce pleno de sus derechos humanos y exige a los estados la obligación de adoptar medidas integrales para erradicar prácticas institucionales que terminan perpetuando la impunidad y la revictimización. En el ámbito de la administración de justicia específicamente, la Recomendación establece que los operadores judiciales (incluidos fiscales, jueces, defensores y cuerpos policiales) tienen la obligación de evitar cualquier práctica revictimizante, especialmente durante la recepción, valoración y confrontación del testimonio de las víctimas. Asimismo, se recalca que los interrogatorios deben realizarse bajo un enfoque sensible al trauma, lo que implica reconocer los efectos psicológicos, emocionales y conductuales derivados de la violencia sexual, evitando preguntas innecesarias, invasivas o que pongan en duda injustificadamente la credibilidad de la víctima.

Además, la Recomendación 35 establece que los estados deben capacitar de manera continua y especializada a fiscales, jueces, policías, peritos y demás actores del proceso penal en técnicas adecuadas de recolección, análisis y valoración del testimonio en casos de violencia de género, incorporando estándares científicos sobre trauma, memoria, consentimiento y coerción. Es menester informar, que esta capacitación no debe ser solamente formal, sino que debe traducirse en cambios reales en la práctica judicial y en la transformación de los patrones culturales discriminatorios dentro de las instituciones. Finalmente, el comité señala de manera

categoría la prohibición expresa del uso de estereotipos de género, especialmente aquellos relacionados con la conducta sexual de las víctimas tales como; su vida íntima, su forma de vestir, su historial sexual o sus reacciones emocionales frente a la agresión. Ya que, dichos estereotipos, además de carecer de valor probatorio terminan constituyendo una forma de discriminación que viola el derecho de las mujeres a acceder a la justicia en condiciones de igualdad y cuestiona directamente la credibilidad de sus testimonios. En su conjunto, estos lineamientos buscan asegurar procesos penales diligentes, libres de prejuicios y centrados en la protección efectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Dichas normativas señalan expresamente lo siguiente:

- “Persisten prácticas de revictimización y culpabilización de las mujeres, incluidas actitudes estereotipadas por parte de operadores del sistema de justicia” (párr. 24(b)); “Las investigaciones y procedimientos deben realizarse desde un enfoque centrado en la víctima y sensible al trauma” (párr. 28)
- “Las autoridades deben actuar sin revictimizar a las mujeres, evitando interrogatorios innecesarios o repetitivos y absteniéndose de utilizar estereotipos de género, en particular aquellos vinculados a la conducta sexual de las víctimas” (párr. 29)
- “Los Estados deben capacitar a jueces, fiscales, policías y demás funcionarios en normas internacionales relativas a la violencia por razón de género” (párr. 30)
- “La falta de comprensión de los efectos del trauma en la conducta y memoria de las víctimas conduce a prácticas revictimizantes y valoraciones injustas de su credibilidad” (párr. 31) y que dicha formación debe ser “sistemática, obligatoria y continua, orientada a eliminar estereotipos de género y asegurar procedimientos diligentes y sensibles al trauma” (párr. 37).

Bajo estas premisas, es claro que la Recomendación General 35 constituye un marco normativo internacional sólido y completo que transforma la manera en que los sistemas de justicia deben abordar la violencia de género, en especial los delitos sexuales de los cuales son comúnmente víctimas las mujeres. Sus lineamientos no solo redefinen la diligencia debida reforzada que deben tener los organismos entre ellos el ente acusador, sino que imponen a los estados la obligación de erradicar prácticas revictimizantes, incorporar enfoques sensibles al trauma y eliminar por completo los estereotipos de género en la investigación y valoración del testimonio brindado por la víctima. Al exigir capacitación continua y especializada para todos los operadores judiciales, la CEDAW establece que la protección efectiva de las mujeres víctimas no es opcional, sino un deber jurídico que condiciona la legitimidad misma de la administración de justicia. Por todo lo anterior, es claro que la Recomendación y sus estándares no solo orientan la actuación institucional, sino que se convierten en un parámetro imprescindible para garantizar interrogatorios respetuosos, libres de prejuicios y verdaderamente garantes de los derechos humanos de las mujeres para asegurar que ninguna mujer sea violentada nuevamente en el espacio que debería protegerla: el sistema de justicia.

**7.2.2.1.2 Convención de Belém do Pará (1994).** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es uno de los instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos de las mujeres en América Latina. Esta normativa fue adoptada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA) y es jurídicamente vinculante para los países que la ratificaron, incluido nuestro país Colombia. En esta misma se establece que los estados deben actuar con debida diligencia reforzada, especialmente en casos de violencia sexual además que se reconoce por primera vez

en un instrumento internacional que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación.

En su artículo primero, la Convención define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Además, en su artículo segundo se amplía esta definición al incluir que la violencia también ocurre en espacios tales como:

- La familia o la unidad doméstica
- La comunidad (mediante hostigamiento, abuso sexual, trata, violencia laboral, etc.)
- La ejercida o tolerada por el Estado, sus agentes o instituciones.

A partir de su definición ampliada sobre la violencia, la Convención de Belém do Pará establece obligaciones inmediatas, estrictas y de carácter reforzado para los estados considerados parte. Respecto a lo anterior, el instrumento ordena adoptar todas las medidas necesarias de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como también insta a proteger efectivamente sus derechos en todas las actuaciones institucionales, incluidas las investigaciones judiciales y los interrogatorios. Dichas disposiciones señalan expresamente lo siguiente:

Artículo 1: *“Para los efectos de esta Convención se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Artículo 2: *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (...) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica (...) en la comunidad (...) y también la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.”*

Artículo 7: Los Estados se comprometen a:

- a) *“Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.”*
- b) *“Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.”*
- c) *“Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.”*
- d) *“Adoptar medidas jurídicas para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces.”*

Artículo 8: Los Estados deberán:

- *“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres”*
- *“Fomentar programas educativos formales y no formales apropiados para contrarrestar prejuicios y estereotipos”*
- *“Proporcionar capacitación especializada a funcionarios encargados de la administración de justicia, policial y demás personal encargado de atender casos de violencia contra la mujer”*
- *“Garantizar la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer”*

En este sentido, la Convención de Belém do Pará complementa y refuerza los estándares desarrollados por la CEDAW y su Recomendación General 35 al trasladar esas obligaciones al ámbito interamericano y exigir que los procesos penales incorporen una actuación diligente, libre de estereotipos y centrada en la protección efectiva de las mujeres. Su definición ampliada de violencia, junto con los deberes estatales de prevenir, investigar, sancionar y reparar, convierte a este instrumento en un parámetro sólido para orientar la conducta de fiscales, jueces y policías,

especialmente durante la recepción del testimonio y la práctica del interrogatorio, ya que, al imponer la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios, exigir capacitación especializada y demandar actuaciones libres de tolerancia institucional, la Convención establece que el sistema penal no solo debe esclarecer los hechos, sino también garantizar que la víctima no sea expuesta nuevamente a violencia simbólica, psicológica o institucional dentro del mismo proceso. Así, la Convención Belém do Pará se articula con los estándares internacionales previamente analizados, consolidando un mandato claro: **la investigación penal por violencia sexual debe desarrollarse bajo un enfoque de género, sensible al trauma y con diligencia reforzada que asegure que la búsqueda de la verdad no se convierta en un escenario de revictimización para las víctimas y sean doblemente afectadas.**

Todo lo anterior incluye garantizar expresamente en contextos procesales como el interrogatorio que:

- Las víctimas no sean sometidas a prácticas que impliquen culpabilización, dudas infundadas sobre su relato o repetición innecesaria de su testimonio.
- Las entrevistas sean realizadas por personas capacitadas y preferiblemente del mismo sexo.
- La recolección de la declaración sea realizada en un ambiente seguro, privado y sin intimidaciones.

#### ***7.2.2.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH – Corte IDH)***

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009) : La Corte IDH señala que los Estados deben evitar que la víctima y su familia sufran revictimización por prácticas institucionales negligentes o estereotipadas. Además, declara que las investigaciones deben incorporar un enfoque de género transversal.

Caso Fernández Ortega y otros vs. México (2010)

Este caso desarrolla estándares concretos para entrevistas e interrogatorios:

- Deben realizarse por personal capacitado en violencia sexual.
- Se debe garantizar un ambiente seguro y confidencial.
- No puede someterse a la víctima a múltiples interrogatorios sobre los mismos hechos.
- El Estado debe asegurar acompañamiento psicosocial.

**7.2.2.3 Informe de la CIDH sobre Violencia Sexual y Políticas de No Repetición (2011, 2015, 2020).** Estos informes destacan que uno de los principales factores de impunidad en América Latina es la revictimización en interrogatorios, lo que genera desconfianza institucional y retraimiento en la denuncia.

#### **7.2.2.4. Directrices de Naciones Unidas y ONU Mujeres**

**7.2.2.4.1 Manual de ONU Mujeres para la investigación de feminicidios y violencia sexual (2014–2021).** El Manual de ONU Mujeres para la investigación de feminicidios y violencia sexual constituye por su contenido una de las guías internacionales más completas para orientar a fiscales, policías, equipos forenses y operadores judiciales en la investigación de hechos de violencia basada en género. Su énfasis central en primera medida es garantizar que las investigaciones se desarrollen con rigor técnico, enfoque de género y plena protección de los derechos de las víctimas.

En este manual se plantea que la violencia sexual y los feminicidios no pueden investigarse como delitos “comunes”, porque estos están atravesados por patrones estructurales de discriminación, estereotipos y dinámicas de poder que históricamente han obstaculizado el

acceso a la justicia. Por esto mismo, dicho trámite exige que los operadores judiciales adopten metodologías diferenciadas que partan del reconocimiento de estas condiciones.

Tal como advierte el documento, *“la violencia contra las mujeres es una manifestación de desigualdad estructural y las investigaciones deben partir del reconocimiento de estas relaciones de poder”* (ONU Mujeres, Manual para la Investigación de Femicidios, 2014).

Las directrices del manual establecen obligaciones concretas para los operadores judiciales, entre ellas:

- Sobre la investigación: *“toda investigación debe realizarse con la debida diligencia reforzada, evitando omisiones, retrasos injustificados o prácticas que contribuyan a la impunidad”* (ONU Mujeres, 2016).
- Sobre la revictimización: *“las víctimas no deben ser sometidas a interrogatorios repetitivos, invasivos ni basados en estereotipos de género que cuestionen su conducta, credibilidad o vida privada”* (ONU Mujeres, Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, 2014).
- Sobre la valoración probatoria: *“las autoridades deben abstenerse de utilizar estereotipos de género como criterios para valorar la conducta o credibilidad de las víctimas”* (ONU Mujeres – ONU DDHH, 2014).
- Interdisciplinariedad: *“la investigación de la violencia sexual requiere enfoques interdisciplinarios que integren medicina, psicología, criminalística y análisis de contexto”* (ONU Mujeres, 2021).
- Sobre análisis de contexto: *“la investigación no debe limitarse al hecho individual, sino comprender los patrones estructurales que permiten o facilitan la violencia”* (ONU Mujeres, 2014).

- Sobre la parte probatoria: *“los elementos materiales probatorios y evidencia forense deben obtenerse preservando su integridad, siguiendo estándares internacionales de documentación y cadena de custodia” (ONU Mujeres, 2016).*
- Sobre garantía de derechos: *“las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas específicas para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de violencia sexual” (ONU Mujeres – ONU DDHH, 2014).*

Estas directrices tienen un objetivo común que es asegurar que las investigaciones de feminicidios y violencia sexual se realicen bajo principios de debida diligencia reforzada, enfoque de género y respeto por la dignidad de las víctimas, durante todo el documento se subraya que las prácticas institucionales deben evitar la reproducción de estereotipos y deben enfocarse en reconstruir los hechos sin responsabilizar a las víctimas ni minimizar la violencia ejercida

**7.2.2.4.2 UNODC – Handbook on Effective Police Interviews (2019).** Es una de las guías más relevantes para orientar la actuación policial y fiscal durante las entrevistas e interrogatorios, especialmente en contextos de violencia de género y delitos sexuales. Este documento propone estándares que buscan reemplazar prácticas coercitivas, revictimizantes o basadas en suposiciones estereotipadas, por técnicas centradas en los derechos humanos, la profesionalidad y la calidad de la información recopilada.

Se parte de un principio esencial que supone que las entrevistas policiales deben orientarse a obtener información confiable, pero siempre mediante métodos respetuosos de la dignidad humana. UNODC señala que *“las entrevistas eficaces se basan en la comunicación estratégica, la empatía profesional y la construcción de confianza, no en la intimidación o el cuestionamiento hostil” (UNODC, 2019).*

En el manual se enfatiza que una entrevista bien realizada incrementa la calidad del testimonio, mejora la cooperación de las víctimas y testigos, y termina reduciendo el riesgo de obtener información errónea o sesgada.

Aunque el manual está dirigido principalmente a todas las entrevistas policiales, dedica un apartado específico a víctimas especialmente vulnerables, entre ellas las víctimas de violencia sexual. En dicho apartado se advierte que *“la naturaleza traumática del delito afecta la forma en que la víctima recuerda, expresa y organiza la información durante la entrevista”* (UNODC, 2019), por lo que exige a los operadores:

- Evitar confrontaciones o preguntas insinuanes.
- Construir un ambiente seguro y no intimidante.
- Permitir pausas y adaptar el ritmo de la entrevista.
- Nunca dudar de la víctima basándose en reacciones emocionales atípicas (por ejemplo, risa, silencio, confusión, aparente calma).

Uno de los aportes más relevantes del manual es que prohíbe expresamente las prácticas que puedan revictimizar, indicando que *“las preguntas que culpan, desacreditan o sugieren responsabilidad de la víctima deben evitarse absolutamente”* (UNODC, 2019).

Esto incluye:

- Preguntar por la conducta sexual pasada.
- Interrogar repetidamente sobre los mismos hechos.
- Adoptar un tono confrontativo, acusatorio o con prejuicios.
- Cuestionar decisiones de la víctima (*“¿por qué no gritó?”*, *“¿por qué estaba vestida así?”*, etc.).

Estas pautas están alineadas con la Recomendación General 35 de la CEDAW y con la Convención de Belém do Pará. El manual también recoge el estándar PEACE, ampliamente reconocido en la criminología contemporánea, que se basa en cinco etapas:

- **Preparation and Planning:** Aquí se debe conocer el caso, revisar pruebas disponibles y anticipar necesidades de la víctima.
- **Engage and Explain:** En este paso se insta a establecer confianza, explicar la dinámica de la entrevista, asegurar transparencia.
- **Account, Clarification and Challenge:** En este punto es esencial obtener la narrativa libre de la víctima, sin presionarla.
- **Closure:** Lo principal debe ser asegurar que la víctima se sienta escuchada y resolver dudas.
- **Evaluation:** Aquí se valora la calidad de la entrevista y se registran aspectos relevantes de la misma.

El enfoque PEACE es especialmente útil para víctimas de violencia sexual porque estructura la entrevista alrededor de la empatía, el respeto y la claridad, además que se sostiene que una entrevista eficaz no es solo un procedimiento técnico, sino un componente fundamental del acceso a la justicia. Es esencial ser cuidadosos con este paso porque en los delitos sexuales, una entrevista mal realizada puede:

- Invalidar el testimonio.
- Generar contradicciones derivadas del trauma.
- Disuadir a la víctima de continuar con el proceso.
- Conducir a archivo, preclusión o absolución por fallas institucionales.

Desde esta guía se establece que la entrevista debe ser una herramienta para la protección, no un escenario de agresión institucional.

#### **7.2.3.5 Marco normativo nacional.** Constitución Política de Colombia (1991)

La Constitución establece el marco superior de protección a las mujeres víctimas de violencia:

- Art. 1, 2 y 5: El Estado debe proteger la dignidad humana y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.
- Art. 13: Impone el deber de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o vulnerables, fundamento del enfoque de género.
- Art. 42: Obliga a sancionar la violencia intrafamiliar y garantiza la protección de la familia.
- Art. 43: Reconoce la igualdad real y efectiva de la mujer y ordena protección especial frente a situaciones de violencia.
- Art. 93: Otorga prevalencia a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, lo que integra al bloque de constitucionalidad normas como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

-Ley 1257 del 2008

La Ley 1257 de 2008, *“por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”*, es la pieza normativa más importante del orden interno colombiano en materia de violencia basada en género, ya que, se trata de una ley de carácter integral, que articula definiciones, obligaciones estatales, medidas de atención y pautas institucionales orientadas a transformar las prácticas tradicionales de las autoridades y garantizar un trato digno y no discriminatorio para las mujeres víctimas.

En esta ley se asume y establece que la violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural derivado de relaciones históricas de desigualdad, por lo cual exige respuestas preventivas, judiciales y asistenciales bajo un enfoque de derechos humanos. En este sentido, incorpora estándares del derecho internacional (como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará) al establecer que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que vulnera los derechos fundamentales a la vida, la integridad, la igualdad y la dignidad humana.

Asimismo, la ley 1257 introduce una definición amplia y moderna de violencia contra las mujeres, reconociendo diversas modalidades (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica) y ámbitos (público y privado). Este enfoque permite que las autoridades aborden la violencia sexual no solo como un delito aislado, sino como expresión de desigualdad estructural. En esta misma se designan obligaciones para todas las instituciones (Fiscalía, Policía, sector justicia, salud, educación, protección) imponiendo al Estado:

- Prevenir las violencias mediante políticas educativas y de sensibilización.
- Investigar y sancionar de manera diligente, pronta y libre de estereotipos.
- Evitar actos de revictimización durante todo el proceso penal.
- Garantizar atención integral psicológica, jurídica y médica.

La ley 1257 obliga expresamente a evitar prácticas revictimizantes, lo que incluye entrevistas e interrogatorios irrespetuosos, repetitivos, innecesarios o basados en prejuicios sobre la conducta sexual o moral de la víctima. reconoce un catálogo robusto de derechos:

- Trato digno, respetuoso y sin discriminación.
- Información clara sobre sus derechos y rutas institucionales.
- Medidas de protección inmediatas.

- Atención especializada y gratuita.
- Reserva de su información y confidencialidad.
- Participación efectiva en los procesos judiciales.

Estos derechos obligan a que los operadores judiciales conduzcan interrogatorios con enfoque de género, sensibles al trauma y libres de estereotipos.

**7.2.2.5.1 Sobre obligaciones específicas para las autoridades judiciales y administrativas.** Las obligaciones específicas para las autoridades derivadas de la Ley 1257 de 2008 se encuentran consagradas de manera explícita tanto en la ley como en su reglamentación posterior. En particular, el artículo 9 establece el deber institucional de garantizar atención integral y libre de discriminación a las mujeres víctimas, mientras que el artículo 12 ordena que todas las autoridades adopten medidas destinadas a evitar la revictimización en cualquier actuación administrativa o judicial. A su vez, el Decreto 4799 de 2011, que reglamenta la ley, dispone en su artículo 15 la obligación de capacitar de manera permanente al personal encargado de la atención, investigación y judicialización de casos de violencia contra las mujeres, especialmente en temas de enfoque de género, derechos humanos y prevención de estereotipos. Adicionalmente, el artículo 16 del mismo decreto ordena adoptar protocolos estandarizados para la entrevista e intervención institucional, enfatizando que deben evitarse preguntas invasivas, repetitivas o que puedan culpabilizar a la víctima. Finalmente, el Decreto 2734 de 2012 complementa estas obligaciones al reiterar, en su artículo 3, que los servidores públicos deben garantizar condiciones de trato digno, confidencialidad y actuación diligente, incluida la obligación de coordinar interinstitucionalmente para asegurar que el proceso no reproduzca sesgos o prejuicios de género.

Esta normativa durante todo su desarrollo exige que las entidades adopten protocolos de atención, capaciten permanentemente a su personal y modifiquen prácticas institucionales. Entre las obligaciones se destacan:

- Capacitación en género, derechos humanos y violencias.
- Implementación de medidas para evitar interrogatorios y diligencias que expongan a la víctima a un trato indigno.
- Eliminación de estereotipos sexistas en la valoración probatoria.
- Coordinación interinstitucional para asegurar atención integral.

La ley reconoce que la violencia contra la mujer no se supera únicamente con normas penales, sino con transformación cultural y capacitación institucional.

**Tabla 3** *Estipulaciones normativas sobre el enfoque de género*

**Ley 1257 del 2008**

<b>Artículo</b>	<b>Lo que insta</b>
<b>Artículo 9</b> <b>Medidas de sensibilización</b>	El Gobierno Nacional adelantará programas permanentes de sensibilización y prevención de las diversas formas de violencia contra las mujeres, dirigidos a la comunidad en general y orientados a modificar patrones socioculturales que legitiman o exacerbaban la violencia.
<b>Artículo 10</b> <b>Medidas en el sector educativo</b>	El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos sobre la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres en los planes

	de estudio, así como la formación en igualdad y respeto por los derechos humanos de las mujeres.
<b>Artículo 13</b>	Las entidades encargadas de
<b>Medidas en el sector de la salud</b>	la prestación de servicios de salud deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia una atención integral, inmediata y prioritaria, que incluya atención física y psicológica, orientación y asesoría jurídica, sin que sea requisito la interposición de denuncia previa.
<b>Artículo 16</b>	Las autoridades competentes deberán adoptar de manera inmediata medidas de protección cuando exista riesgo para la vida o integridad de la mujer... tales como el retiro del agresor del lugar de residencia y la prohibición de acercarse a la víctima.
<b>Artículo 19</b>	Las entidades territoriales deberán garantizar servicios de orientación jurídica, psicológica y médica, así como acceso a casas refugio para mujeres en riesgo, sin discriminación y de manera gratuita.
<b>Artículo 9</b>	Las entidades del
<b>Capacitación</b>	Estado deberán capacitar de manera obligatoria a servidores públicos que intervengan en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres incluyendo operadores de justicia, policía, salud y educación.
<b>Num-5</b>	

**7.2.3.5.2 Código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004).** El Código de Procedimiento Penal (CPP) contiene diversas disposiciones que, aunque no mencionan expresamente el “enfoque de género”, sí establecen obligaciones procesales que protegen a las víctimas de violencia sexual, especialmente en relación con la forma en que se deben practicar entrevistas, declaraciones e interrogatorios. Estas normas buscan evitar la revictimización, garantizar un trato digno y asegurar que la obtención del testimonio se realice con técnicas adecuadas y respetuosas del trauma.

**Tabla 4** Estipulaciones normativas relevantes CPP

<b>Norma (cpp)</b>	<b>Contenido relevante</b>	<b>Obligación específica</b>
<b>Artículo 11</b>	“Las víctimas tendrán derecho a recibir un trato humano y digno...”	Garantizar interrogatorios respetuosos y libres de revictimización.
<b>Artículo 13 7</b>	Establece medidas especiales para víctimas en condición de vulnerabilidad. En su numeral 2.	Aplicar enfoque diferencial a mujeres víctimas de violencia sexual.
<b>Artículo 39 2</b>	Prohíbe preguntas sugestivas, capciosas, impertinentes, repetitivas o degradantes.	Evitar preguntas que insinúen responsabilidad de la víctima.
<b>Artículo 28 4</b>	Autoriza el registro y la grabación de entrevistas como EMP	Evitar múltiples interrogatorios que generen revictimización.

Estas normas se articulan con los estándares internacionales (CEDAW, Belem do Pará, ONU Mujeres, UNODC), reforzando que el interrogatorio debe ser respetuoso, libre de estereotipos, centrado en la víctima y técnicamente adecuado para no vulnerar su dignidad

**7.2.3.5.3 Jurisprudencia Relevante.** La jurisprudencia constitucional y penal colombiana ha desarrollado, de manera progresiva y consistente, un cuerpo robusto de estándares orientados a garantizar que los procesos penales en casos de violencia sexual se adelanten con enfoque de

género, libre de estereotipos y respetuoso de la dignidad de las víctimas. Tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia han reconocido que la violencia sexual es un fenómeno estructural que reproduce desigualdades históricas, por lo que su tratamiento judicial exige adoptar criterios diferenciados que permitan comprender las dinámicas del trauma, la asimetría de poder y los patrones de discriminación que afectan especialmente a las mujeres.

En esta línea, las decisiones de ambas corporaciones han insistido en la obligación de los operadores judiciales de ajustar sus actuaciones (en especial la práctica del interrogatorio y la valoración probatoria) a estándares internacionales como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y las directrices de Naciones Unidas sobre abordaje de víctimas. Estas providencias recalcan que la administración de justicia debe evitar la revictimización, desterrar prácticas ofensivas o estereotipadas, y reconocer el valor reforzado del testimonio de la víctima en contextos donde la obtención de otras pruebas suele verse limitada por las características propias del delito.

Así, la jurisprudencia no solo establece límites claros (como la inadmisibilidad de preguntas sobre la vida sexual previa, el rechazo a estereotipos sobre resistencia física o moralidad femenina, y la prohibición de interrogatorios hostiles o presionantes) sino que también ordena la adopción de enfoques sensibles al trauma y medidas diferenciales que garanticen la protección integral de quienes denuncian violencia sexual. Estas sentencias, en conjunto, constituyen un marco interpretativo esencial para orientar la práctica judicial y consolidar un modelo de justicia que responda de manera efectiva y respetuosa a las necesidades de las víctimas.

**Tabla 5** *Jurisprudencia relevante sobre el enfoque de género y los delitos sexuales*

### **JURISPRUDENCIA RELEVANTE**

**Sentencia T-140 de 2021** Trata la obligación de incorporar perspectiva de género en actuaciones administrativas y judiciales para proteger derechos fundamentales.

**Sentencia T-224 de 2023** Reitera que la perspectiva de género es un mandato inaplazable para autoridades administrativas y judiciales en casos de violencia contra la mujer.

**Sentencia T-410 de 2021** Sintetiza lineamientos del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual y subraya la necesidad de enfoques sensibles al trauma en instituciones de salud y justicia.

**Sentencia T-434 de 2024** Protección frente a incumplimientos institucionales que generan revictimización; amparo frente a omisiones.

**Sentencia C-804 de 2006** Hito jurisprudencial sobre lenguaje, igualdad y algunos límites en uso normativo; frecuentemente citada en temas de género e igualdad.

**Corte Constitucional** – Límites a la prueba sobre vida sexual.

**C-804 de 2006**

**SP1885-2024 (NI 56655)** Contiene recomendaciones probatorias y de investigación en casos de violencia sexual (p. ej. **Sala de Casación Penal, Corte Suprema** “El consentimiento no podrá inferirse del

silencio o de la falta de resistencia de la víctima”).

### ***7.2.3 ¿Cómo se desarrolla la relación y aplicación de los estándares normativos con la práctica penal?***

El trabajo realizado permitió contrastar directamente los estándares internacionales y nacionales que conforman el marco teórico del trabajo de grado con las dinámicas reales del proceso penal colombiano. El análisis doctrinal y normativo proveniente de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, las Directrices de ONU Mujeres, el Manual de entrevistas de la UNODC, la Ley 1257 de 2008, el Código de Procedimiento Penal y la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema establece la obligación de adoptar mecanismos de investigación y de interrogatorio sensibles al trauma, libres de estereotipos y orientados a evitar la revictimización. Todas las actividades desarrolladas, vistas en conjunto, permitieron evidenciar las brechas existentes entre esos mandatos y la práctica cotidiana en la justicia penal.

En primer lugar, la elaboración de escritos de acusación aportó una comprensión detallada sobre cómo se estructuran los relatos fácticos en el sistema acusatorio y cuál es el rol que tienen las declaraciones iniciales de víctimas en delitos de índole sexual.

En segundo lugar, la realización de entrevistas a mujeres que consultaron por presuntos hechos de acoso sexual permitió observar directamente las manifestaciones del trauma y la dificultad natural de las víctimas para elaborar un relato lineal, coherente y emocionalmente neutro. Estos encuentros pusieron de presente la relevancia de los principios de escucha activa, trato digno y enfoque diferencial, así como la importancia de evitar preguntas sugestivas o basadas en estereotipos sobre sexualidad o comportamientos “esperados”.

La preparación de audiencias preparatorias constituyó un ejercicio que materializa la tensión estructural existente entre la garantía del derecho de defensa y las medidas de protección reforzada para víctimas de violencia sexual. La revisión de pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas permitió identificar cómo, en muchas oportunidades, la defensa intenta introducir evidencia o líneas de contra-interrogatorio con potencial revictimizante.

La elaboración de respuestas a recursos de apelación como no recurrente permitió fortalecer la lectura de decisiones judiciales y la identificación de defectos argumentativos frecuentes, especialmente aquellos relacionados con la valoración de testimonios.

### **7.3 Análisis de la Práctica Institucional en el Interrogatorio Penal desde una Perspectiva de Género**

Los gestiones realizadas permitieron avanzar de manera significativa en la comprensión del funcionamiento interno del ente investigador en el marco del desarrollo del juicio oral específicamente en el interrogatorio, así como en la aplicación inicial de los objetivos planteados en el proyecto, particularmente en lo relacionado con el componente esencial sobre la observación de dicho procedimiento y el desarrollo de práctica en los casos asociados a delitos sexuales y violencias basadas en género.

Durante el periodo correspondiente, se desarrollaron diferentes actividades jurídicas que permitieron fortalecer competencias en el análisis de casos penales, particularmente en la interpretación normativa, la argumentación jurídica y la aplicación práctica del enfoque diferencial en escenarios reales de actuación judicial. Entre las principales actuaciones desarrolladas se encuentran:

Elaboración de alegatos de conclusión y observación de audiencias

Se contribuyó en la elaboración de alegatos de conclusión a partir de la observación directa de audiencias, lo que implicó el análisis del material probatorio practicado por la defensa y la fiscalía, la coherencia entre el relato fáctico y la calificación jurídica, así como la estructuración de argumentos finales dirigidos a la autoridad judicial. Dicha actividad permitió principalmente identificar la manera en que se construyen los discursos de cierre en el juicio oral, además de ser testigo directo de cómo se realizan los interrogatorios y la forma en la que este es abordado por el aparato judicial. Estos insumos aportan al trabajo de grado al evidenciar la necesidad de integrar criterios de no revictimización en las etapas finales del proceso.

#### Elaboración de una solicitud de preclusión

Elaboré una solicitud de preclusión, para lo cual se realizó el estudio detallado de la carpeta de investigación, la identificación de los presupuestos legales aplicables y la construcción de una argumentación jurídica orientada a demostrar la imposibilidad de continuar con la acción penal por las características propias del caso. Este ejercicio me permitió comprender de manera práctica los límites de la persecución penal y la importancia de una adecuada valoración probatoria lo que contribuyó en estructurar los aspectos relevantes para el análisis del equilibrio entre las garantías procesales del investigado y los derechos de las víctimas.

#### Análisis de tres órdenes de archivo

Realicé el análisis de tres órdenes de archivo emitidas dentro de procesos penales, evaluando las causales invocadas, la motivación de las decisiones y sus efectos procesales. La revisión de estas decisiones permitió identificar patrones en la argumentación fiscal, como llega

q tipificarse la conducta como delito y permitió reflexionar sobre los estándares probatorios exigidos en etapas tempranas del proceso.

#### Acompañamiento en juicios orales

Realicé acompañamiento en juicios orales, lo que facilitó la observación directa del desarrollo de las audiencias, la práctica de pruebas, la intervención de las partes y la actuación judicial frente a las solicitudes de las partes procesales. Esta experiencia directa permitió identificar dinámicas reales del juicio oral y el manejo de testimonios, especialmente en relación con la protección de la dignidad de las víctimas, aportando elementos prácticos para el diseño del protocolo de interrogatorio propuesto en el trabajo de grado.

#### Revisión de carpetas de investigación, obtención de pruebas y realización de entrevistas

Llevé a cabo la revisión de carpetas de investigación con el fin de identificar elementos materiales probatorios, evidencia física e información relevante para la estructuración de los casos, todo esto para posteriormente apoyar en la obtención de pruebas y la realización de entrevistas. Estas actividades permitieron observar las dificultades existentes en la recolección de testimonios y la necesidad de estrategias que eviten la revictimización, lo cual constituye un eje central del análisis práctico del trabajo de grado.

**Tabla 6** *Actividades realizadas durante la práctica jurídica*

<i>Identificación del caso</i>	<i>Delito</i>	<i>Actividades realizadas</i>
<i>Acusado: J. L.R</i>	<i>Acceso carnal violento</i>	<i>Elaboración del</i>
<i>Radicado: 6800160001602</i>	<i>agravado en concurso</i>	<i>escrito de acusación: Se</i>
<i>02319392</i>	<i>heterogéneo con el delito de</i>	<i>tuvieron en cuenta</i>
	<i>violencia intrafamiliar agrava</i>	<i>declaraciones juradas,</i>

	<i>da.</i>	<i>entrevistas a testigos, historias clínicas, arraigo, tarjeta web y antecedentes judiciales del imputado</i>
<b><i>Radicado: No se tiene radicado porque fue realizado en la misma entidad.</i></b>	<b><i>Acceso carnal violento en concurso heterogéneo con el delito de violencia intrafamiliar agravada</i></b>	<b><i>Elaboración del escrito de acusación.</i></b>
<b><i>Radicado: 680016000000-2016-00001-00</i></b>	<b><i>Hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con acceso carnal violento</i></b>	<b><i>Elaboración de alegatos como no recurrentes en recurso de apelación.</i></b>
<b><i>Condenado: M.A.R.R</i></b>		
<b><i>Radicado:680016000000-2016-00001-00</i></b>	<b><i>Hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con acceso carnal violento</i></b>	<b><i>Elaboración de alegatos como no recurrentes en recurso de apelación.</i></b>
<b><i>Condenado: F.A.D.G</i></b>		
<b><i>No se tiene radicado del proceso porque se trabajó en la misma institución.</i></b>	<b><i>Acceso carnal violento con incapaz de resistir.</i></b>	<b><i>Realización y preparación de audiencia preparatoria con su</i></b>



		<i>estructurar los alegatos de conclusión.</i>
<b><i>Radicado:</i></b> <b>68001600016020225229300</b>	<i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Víctima con mayoría de edad)</i>	<i>Se observaron todas las audiencias del proceso correspondiente además de formular y estructurar los alegatos de conclusión.</i>
<b><i>Acusado: J.G.P</i></b>		
<b><i>Radicado:</i></b> <b>68001600016020225229300</b>	<i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Víctima con mayoría de edad)</i>	<i>Se observaron todas las audiencias del proceso correspondiente además de formular y estructurar los alegatos de conclusión, acompañamiento en la práctica probatoria de la defensa.</i>
<b><i>Acusado: J.G.P</i></b>		
<b><i>Radicado:</i></b> <b>680016000258201800761</b>	<i>Actos sexuales abusivos con menor de catorce años, art. 209 agravada 211 no 2 y 5 en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con acceso carnal abusivo con</i>	<i>Se observaron todas las audiencias del proceso correspondiente además de formular y estructurar los alegatos</i>
<b><i>J.A.P.B</i></b>		

Menor de catorce años, *de conclusión,*  
 agravada art. 211 no 2 y 5 *acompañamiento en la*  
 en concurso homogéneo *práctica probatoria de la*  
 y sucesivo 206 *defensa.*

<p><b><i>Radicado:</i></b></p> <p><b><i>680016008828201703389</i></b></p> <p><b><i>Acusado: M.A.A.D</i></b></p>	<p><i>Acto sexual violento</i></p>	<p><i>Se observaron</i></p> <p><i>todas las audiencias del</i></p> <p><i>proceso correspondiente</i></p> <p><i>además de formular y</i></p> <p><i>estructurar los alegatos</i></p> <p><i>de conclusión,</i></p> <p><i>acompañamiento en la</i></p> <p><i>práctica probatoria de la</i></p> <p><i>defensa.</i></p>
---	------------------------------------	---

### ***7.3.2 Análisis de los tipos penales que se consagran como delitos sexuales***

Título IV: “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”

El bien jurídico protegido por este apartado es la dignidad humana y la integridad física y psicológica de la persona, si bien estas conductas pueden recaer sobre cualquier sujeto sin importar su género, las mujeres constituyen el grupo mayoritariamente afectado toda vez que históricamente ha sido algo no solo realizado y normalizado sino también invisibilizado, razón por la cual su análisis exige un enfoque diferencial y de género.

Acceso carnal violento (artículo 205 CP)

Este delito se configura cuando una persona accede carnalmente a otra mediante violencia, especialmente mediante el uso de fuerza física o intimidación suficiente para anular la voluntad de la víctima.

En el caso de las mujeres dicho delito suele manifestarse en contextos de violencia de género, relaciones de poder desiguales o entornos de dominación física y psicológica. La violencia no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir amenazas graves que coaccionen la voluntad de la víctima basadas en relaciones de subordinación.

#### Acto sexual violento (artículo 206 CP)

Se presenta cuando se realiza un acto sexual distinto del acceso carnal (sin penetración) empleando violencia sobre la víctima (Incluye tocamientos, manoseos u otros actos de naturaleza sexual que no implican penetración)

Este tipo penal es particularmente relevante en casos de acoso físico reiterado o agresiones sexuales en espacios laborales, familiares o comunitarios, donde las mujeres suelen enfrentar mayores barreras probatorias y normalización de la conducta señalada.

#### Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (artículo 207 CP)

Este delito ocurre cuando el acceso carnal o el acto sexual se realiza sobre una persona que no puede resistir o consentir, debido a estados de inconsciencia, embriaguez, drogadicción, enfermedad o cualquier circunstancia que anule su capacidad de autodeterminación.

En el caso de mujeres, esta conducta se presenta con frecuencia en contextos de consumo forzado o inducido de sustancias, lo que exige una valoración probatoria con enfoque diferencial, evitando estereotipos sobre el comportamiento de la víctima.

#### Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (artículo 208 CP)

Se configura cuando existe acceso carnal con una persona menor de catorce años, independientemente del consentimiento, este delito tiene especial relevancia respecto de niñas y adolescentes, quienes enfrentan mayor riesgo de victimización sexual en entornos familiares y cercanos, lo que obliga a una protección reforzada por parte del Estado.

#### Actos sexuales abusivos con menor de catorce años (artículo 209 CP)

Comprende cualquier acto sexual distinto del acceso carnal realizado con un menor de catorce años. La conducta es punible por la sola realización del acto, sin que sea necesario demostrar violencia o amenaza.

#### Acoso sexual (artículo 210A CP)

El acoso sexual se configura cuando una persona, valiéndose de su posición de superioridad o autoridad, acosa, persigue o asedia a otra con fines sexuales no consentidos. Este delito es especialmente relevante en la protección de las mujeres en entornos laborales, educativos y jerárquicos, donde se presentan relaciones de poder que dificultan la denuncia y favorecen la impunidad.

#### Inducción a la prostitución y proxenetismo (artículos 213 a 216 CP)

El Código Penal también sanciona conductas relacionadas con la explotación sexual, tales como inducir, constreñir o beneficiarse de la prostitución ajena.

Estas conductas afectan de manera desproporcionada a mujeres en situación de vulnerabilidad socioeconómica y constituyen formas de violencia estructural y económica.

#### Jurisprudencia Relevante

La jurisprudencia colombiana ha desarrollado un marco interpretativo sólido en relación con los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, reconociendo que se trata de conductas que afectan de manera directa la dignidad humana y la autodeterminación sexual de

las víctimas. Desde una perspectiva constitucional y penal, las altas cortes han señalado que estos delitos no pueden ser analizados a partir de criterios morales o estereotipos sociales, sino desde la protección efectiva de la voluntad y libertad sexual de la persona.

En este sentido, la Corte Constitucional precisó que el bien jurídico protegido en los delitos sexuales es la libertad y autodeterminación sexual, descartando definitivamente enfoques centrados en la moral pública o en el “honor” de la víctima. Este pronunciamiento marcó un punto de partida para un tratamiento judicial orientado a la dignidad humana, en el cual el análisis debe concentrarse en la existencia o ausencia de consentimiento y no en la conducta previa o posterior de quien denuncia.

Posteriormente, la Corte Constitucional ha profundizado en la necesidad de incorporar un enfoque de género en la valoración probatoria de estos delitos, específicamente en la Sentencia T-594 de 2016 en donde reiteró que no es jurídicamente exigible la resistencia física para acreditar la violencia sexual, ni resulta razonable imponer cargas probatorias desproporcionadas a la víctima. En dicha providencia se reconoció que el testimonio de la víctima puede constituir prueba suficiente, siempre que sea valorado conforme a criterios de coherencia y razonabilidad, atendiendo a las particularidades del delito.

Esta línea fue reforzada cuando la Corte Constitucional rechazó de manera expresa el uso de estereotipos de género en procesos por delitos sexuales y señaló que cuestionar la credibilidad de la víctima a partir de su forma de vestir, su vida sexual previa o su comportamiento social constituye una práctica discriminatoria y revictimizante. Asimismo, advirtió que la repetición innecesaria del relato, las preguntas sugestivas o humillantes y la ausencia de medidas de protección durante el proceso penal configuran formas de violencia institucional incompatibles con los derechos fundamentales de las víctimas.

Finalmente, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-599 de 2019, unificó jurisprudencia sobre las obligaciones reforzadas del Estado frente a los delitos sexuales, enfatizando el deber de investigar con debida diligencia, aplicar enfoque de género y garantizar la protección integral de las víctimas durante todas las etapas del proceso penal. Esta decisión consolidó los estándares constitucionales y convencionales como criterios obligatorios para la interpretación y aplicación de los tipos penales sexuales.

#### **7.4 Elaboración de una Propuesta de Protocolo para la Correcta Aplicación del Enfoqué de Género**

Los aprendizajes adquiridos en la práctica jurídico-social desarrollada en la Fiscalía Quinta CAIVAS de Bucaramanga, permitieron avanzar de manera significativa en la elaboración de la Propuesta de protocolo para la correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la fiscalía general de la Nación: hacia la prevención de la revictimización.

Las gestiones realizadas fueron indispensables para fortalecer competencias en el análisis de casos penales, particularmente en la interpretación normativa, la argumentación jurídica y la aplicación práctica del enfoque diferencial en escenarios reales de actuación judicial.

La actividad principal desarrollada consistió en la formulación, estructuración y presentación de un protocolo de interrogatorio dirigido a la correcta aplicación del enfoque de género en casos de delitos sexuales, con énfasis en la prevención de la revictimización de las víctimas dentro del proceso penal. Para la elaboración del protocolo se realizó un análisis integral del marco normativo y jurisprudencial aplicable, incorporando los estándares derivados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW), la Convención de Belém do Pará, la Ley 1257 de 2008, el Código de Procedimiento Penal y la jurisprudencia constitucional y penal relevante. Este análisis permitió identificar obligaciones específicas del Estado en materia de debida diligencia reforzada, enfoque de género y protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual. Asimismo, el protocolo se construyó a partir de la observación directa de prácticas institucionales desarrolladas durante la práctica jurídico-social, especialmente en diligencias de interrogatorio a víctimas de delitos sexuales, en las que se identificaron conductas que pueden generar escenarios de revictimización (hallazgos que fueron sistematizados y traducidos en lineamientos operativos claros para la formulación de preguntas, el control de la diligencia y el trato a las víctimas). Como resultado, el protocolo incorpora principios rectores, conceptos clave, criterios para la valoración probatoria del testimonio de la víctima, la identificación de prácticas revictimizantes y una herramienta pedagógica denominada “revictimizómetro”, diseñada para facilitar la identificación del nivel de riesgo de revictimización durante el interrogatorio. La estructura del protocolo busca armonizar el respeto por los derechos fundamentales de las víctimas con las garantías propias del sistema penal acusatorio. Bajo estas premisas, me permito presentar el cuarto informe con la investigación teórica y un resumen de la parte práctica realizada en las semanas 13-16, además del protocolo realizado.

**8. Propuesta de protocolo para la correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la fiscalía general de la Nación: hacia la prevención de la revictimización.**

**Índice**

Presentación.....	3
-------------------	---

Justificación.....	3
Objetivos del protocolo.....	3
Obejtico general .....	3
Objetivo específico .....	4
Conceptos claves .....	4
Enfoques diferenciales.....	6
Marco referencial y fundamentos jurídicos.....	7
Lineamientos del enfoque de género.....	15
Herramientas de apoyo.....	17
Ámbitos de aplicación.....	18
Rutas de acceso.....	20
Anexos.....	22

## 1. PRESENTACIÓN

El interrogatorio a víctimas de delitos sexuales especialmente mujeres es un momento crítico en el proceso penal, ya que en ese lapso persiste el riesgo de revictimización. Pese a los avances normativos y jurisprudenciales, la ausencia de lineamientos claros para la aplicación del enfoque de género tiene como consecuencias prácticas institucionales que afectan la dignidad de las víctimas y la calidad probatoria. Basados en estas premisas, se propone un protocolo que oriente la actuación judicial, prevenga la revictimización y garantice interrogatorios respetuosos, sensibles al trauma y acordes a los contextos de las víctimas respetando sus derechos humanos.

## 2.JUSTIFICACIÓN

La violencia sexual constituye una grave vulneración a la dignidad humana y afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas debido a relaciones estructurales de desigualdad de género que tienen orígenes históricos. En el proceso penal, el interrogatorio a la víctima representa uno de los momentos más sensibles, pues se tiene un contacto directo con el objeto del trauma y una actuación inadecuada puede generar revictimización y reproducir formas de violencia institucional.

Aunque el ordenamiento jurídico colombiano y los estándares internacionales exigen la aplicación del enfoque de género y la prohibición de prácticas revictimizantes, en la realidad persisten brechas entre la norma y su aplicación, evidenciadas en interrogatorios repetitivos, preguntas basadas en estereotipos y abordajes poco sensibles al trauma sufrido por la víctima. Aunque se reconoce el derecho a la defensa y las bases del procedimiento penal, no se debe ignorar a la víctima y su relación con el proceso.

En este contexto, se hace necesario un protocolo que brinde lineamientos claros y operativos para la correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio, con el fin de proteger los derechos de las víctimas, prevenir la revictimización y fortalecer la calidad y legitimidad de la actuación judicial

### **3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO**

#### **3.1 Objetivo general**

Establecer lineamientos jurídicos y operativos para la correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales en la Fiscalía General de la Nación, con el fin de prevenir la revictimización y garantizar el respeto por la dignidad y los derechos fundamentales de las víctimas.

### **3.2 Objetivos específicos**

Identificar prácticas revictimizantes en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales.

Incorporar estándares internacionales, constitucionales y jurisprudenciales sobre violencia sexual y enfoque de género para establecer criterios para la formulación de preguntas respetuosas y sensibles al trauma.

Armonizar el derecho de defensa con la protección reforzada de las víctimas y fortalecer la calidad probatoria del testimonio sin afectar la dignidad de la víctima.

## **4. CONCEPTOS CLAVE SOPORTE DEL PROTOCOLO**

### **4.1 Violencia sexual**

Comprende toda conducta o acto de naturaleza sexual realizada sin el consentimiento libre y voluntario de la víctima, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, el abuso de poder, la coacción o aprovechando circunstancias que anulan o limitan su capacidad de autodeterminación. En el ordenamiento jurídico colombiano, estas conductas se encuentran tipificadas en el Título IV del Código Penal como delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, cuyo bien jurídico protegido es la dignidad humana y la autodeterminación sexual.

Desde un enfoque de género, la violencia sexual no puede entenderse como un hecho aislado, sino como una manifestación de relaciones estructurales de desigualdad y dominación que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, especialmente en contextos familiares, laborales, comunitarios y de dependencia.

### **4.2 Revictimización**

Se configura cuando como consecuencia de la actuación institucional, la víctima de violencia sexual es sometida nuevamente a situaciones que reproducen el daño sufrido inicialmente, generando afectaciones adicionales de carácter psicológico, emocional o simbólico.

La revictimización constituye una forma de violencia institucional incompatible con los derechos fundamentales de las víctimas y con los estándares de debida diligencia reforzada exigidos al Estado en casos de delitos sexuales.

### **4.3 Violencia institucional**

Hace referencia a aquellas acciones u omisiones de las autoridades que, en el ejercicio de sus funciones terminan generando o perpetuando la vulneración de los derechos de las víctimas. En el contexto de los delitos sexuales, esta se manifiesta cuando los operadores judiciales reproducen estereotipos de género, minimizan los hechos denunciados, imponen cargas probatorias desproporcionadas o adoptan un abordaje formalista que desconoce las particularidades del trauma.

### **4.4 Estereotipos de género**

Son creencias preconcebidas y generalizadas sobre los comportamientos, actitudes o roles socialmente asignados a hombres y mujeres. En los procesos por delitos sexuales, estos estereotipos suelen manifestarse al evaluar la credibilidad de la víctima con base en su forma de vestir, su vida sexual previa, su comportamiento social o su reacción frente a la agresión.

### **4.5 Enfoque sensible al trauma**

El enfoque sensible al trauma reconoce que la violencia sexual produce afectaciones profundas en la memoria, las emociones y la forma en que la víctima narra los hechos. Desde esta perspectiva, no es jurídicamente exigible que el testimonio sea lineal, cronológico o emocionalmente uniforme, ni que la víctima exhiba reacciones “esperadas” frente a la agresión.

#### **4.6 Consentimiento**

El consentimiento en materia sexual debe ser libre, informado, expreso y voluntario, y puede verse viciado o inexistente cuando media violencia, intimidación, abuso de poder, coacción o cuando la víctima se encuentra en condiciones que anulan su capacidad de decidir

#### **4.7 Relaciones de poder**

Son relaciones con situaciones de desigualdad estructural o contextual en las que una persona ejerce control, autoridad o dominación sobre otra, limitando su capacidad de autodeterminación. En los delitos sexuales, estas relaciones pueden presentarse en ámbitos familiares, laborales, educativos o jerárquicos, y constituyen un elemento relevante para comprender las dinámicas de la violencia.

#### **4.8 Vulnerabilidad reforzada**

La vulnerabilidad reforzada se predica de aquellas víctimas que, por sus condiciones personales o contextuales, requieren una protección especial por parte del Estado. En los delitos sexuales, esta puede derivarse de factores como la edad, la dependencia económica o emocional, la discapacidad, el contexto de violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias inducido o la relación de subordinación frente al agresor.

### **5. ENFOQUES DIFERENCIALES**

El enfoque diferencial es una construcción cultural e histórica que se estructura y fundamenta en el enfoque de derechos humanos y promueve la no discriminación, la inclusión social y la dignidad humana. Tiene como propósito principal reconocer y legitimar las diferencias de poblaciones que históricamente han sido excluidas, garantizando su reconocimiento como sujetos de derechos.

Este enfoque busca que el Estado como garante, las instituciones y la sociedad generen respuestas diferenciadas que atiendan las necesidades específicas de diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de promover la equidad y el derecho a la diferencia. Las poblaciones incluidas dentro de este enfoque son las personas con discapacidad, comunidades indígenas y afrodescendientes, campesinos, víctimas de la violencia y del desplazamiento, líderes sociales y personas LGBTIQ+, así como otros colectivos que enfrentan discriminación o exclusión por diversas condiciones.

Además, el enfoque diferencial cumple una función analítica que permite identificar y reconocer los riesgos y problemáticas particulares que afectan a estas poblaciones en situaciones específicas.

### **5.1 Tipos de Enfoque diferencial**

Existen cuatro enfoques diferenciales, a saber: momento del ciclo de vida, género, pertenencia étnica y condición de discapacidad.

**5.1.1 El enfoque territorial:** implica reconocer las particularidades sociales, culturales, económicas y geográficas del contexto en el que ocurre la violencia sexual, evitando interpretaciones homogéneas que desconozcan las dinámicas propias de cada región y que puedan afectar la comprensión de los hechos y la valoración del testimonio.

**5.1.2 Enfoque de ciclo vital:** El enfoque de ciclo vital reconoce que las personas experimentan la violencia sexual de manera distinta según su etapa de vida, y que niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores requieren medidas reforzadas de protección, comunicación adecuada y adaptación del interrogatorio.

**5.1.3 Enfoque étnico:** El enfoque étnico reconoce la diversidad cultural y la cosmovisión propia de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, raizales y ROM, exigiendo que

la actuación judicial respete sus prácticas culturales y evite interpretaciones discriminatorias o descontextualizadas.

**5.1.4 Enfoque de discapacidad:** El enfoque de discapacidad exige la adopción de ajustes razonables que garanticen la accesibilidad, comprensión y participación efectiva de las víctimas con discapacidad, evitando que su condición sea utilizada para deslegitimar su testimonio o limitar su acceso a la justicia.

**5.1.5 Enfoque de acción sin daño:** El enfoque de acción sin daño orienta la actuación institucional a evitar que la intervención judicial genere afectaciones adicionales a la víctima, minimizando el impacto emocional del interrogatorio y previniendo la revictimización y la violencia institucional.

## **6. ¿CUÁL ES LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE ESTE PROTOCOLO?**

### **6.1. La CEDAW (1979) y su Recomendación General 35 (2017)**

Insta a los Estados a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, garantizar igualdad material, prohibir y sancionar prácticas discriminatorias y adoptar medidas legislativas y administrativas para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

*Recomendación General No. 35 del Comité CEDAW (2017):* Insta a los Estados a prevenir la revictimización en la administración de justicia, realizar interrogatorios con enfoque sensible al trauma, capacitar de manera especializada a operadores judiciales y prohibir el uso de estereotipos de género (vida sexual, vestimenta, reacciones emocionales) por carecer de valor probatorio.

Dichas normativas señalan expresamente lo siguiente:

“Persisten prácticas de revictimización y culpabilización de las mujeres, incluidas actitudes estereotipadas por parte de operadores del sistema de justicia” (párr. 24(b)); “Las investigaciones y procedimientos deben realizarse desde un enfoque centrado en la víctima y sensible al trauma” (párr. 28)

“Las autoridades deben actuar sin revictimizar a las mujeres, evitando interrogatorios innecesarios o repetitivos y absteniéndose de utilizar estereotipos de género, en particular aquellos vinculados a la conducta sexual de las víctimas” (párr. 29)

“Los Estados deben capacitar a jueces, fiscales, policías y demás funcionarios en normas internacionales relativas a la violencia por razón de género” (párr. 30)

“La falta de comprensión de los efectos del trauma en la conducta y memoria de las víctimas conduce a prácticas revictimizantes y valoraciones injustas de su credibilidad” (párr. 31) y que dicha formación debe ser “sistemática, obligatoria y continua, orientada a eliminar estereotipos de género y asegurar procedimientos diligentes y sensibles al trauma” (párr. 37).

## ***6.2. Convención de Belém do Pará (1994)***

En su artículo primero, la Convención define la violencia contra la mujer como “*cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado*”.

Además, en su artículo segundo se amplía esta definición al incluir que la violencia también ocurre en espacios tales como:

La familia o la unidad doméstica

La comunidad (mediante hostigamiento, abuso sexual, trata, violencia laboral, etc.)

La ejercida o tolerada por el Estado, sus agentes o instituciones.

A partir de su definición ampliada sobre la violencia, la Convención de Belém do Pará establece obligaciones inmediatas, estrictas y de carácter reforzado para los estados considerados parte. Respecto a lo anterior, el instrumento ordena adoptar todas las medidas necesarias de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como también insta a proteger efectivamente sus derechos en todas las actuaciones institucionales, incluidas las investigaciones judiciales y los interrogatorios. Dichas disposiciones señalan expresamente lo siguiente:

*Artículo 1: “Para los efectos de esta Convención se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

**Artículo 2:** *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (...) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica (...) en la comunidad (...) y también la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.”*

**Artículo 7:** Los Estados se comprometen a:

- a) *“Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.”*
- b) *“Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.”*
- c) *“Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.”*
- d) *“Adoptar medidas jurídicas para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces.”*

**Artículo 8:** Los Estados deberán:

*“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres”*

*“Fomentar programas educativos formales y no formales apropiados para contrarrestar prejuicios y estereotipos”*

*“Proporcionar capacitación especializada a funcionarios encargados de la administración de justicia, policial y demás personal encargado de atender casos de violencia contra la mujer”*

*“Garantizar la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer”*

Todo lo anterior incluye garantizar expresamente en contextos procesales como el interrogatorio que:

Las víctimas no sean sometidas a prácticas que impliquen culpabilización, dudas infundadas sobre su relato o repetición innecesaria de su testimonio.

Las entrevistas sean realizadas por personas capacitadas y preferiblemente del mismo sexo.

La recolección de la declaración sea realizada en un ambiente seguro, privado y sin intimidaciones.

### **6.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH – Corte IDH)**

#### **6.3.1. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009)**

La Corte IDH señala que los Estados deben evitar que la víctima y su familia sufran revictimización por prácticas institucionales negligentes o estereotipadas. Además, declara que las investigaciones deben incorporar un enfoque de género transversal.

#### **6.3.2. Caso Fernández Ortega y otros vs. México (2010)**

Este caso desarrolla estándares concretos para entrevistas e interrogatorios:

Deben realizarse por personal capacitado en violencia sexual.

Se debe garantizar un ambiente seguro y confidencial.

No puede someterse a la víctima a múltiples interrogatorios sobre los mismos hechos.

El Estado debe asegurar acompañamiento psicosocial.

### **6.3.3. Informe de la CIDH sobre Violencia Sexual y Políticas de No Repetición (2011, 2015, 2020)**

Estos informes destacan que uno de los principales factores de impunidad en América Latina es la revictimización en interrogatorios, lo que genera desconfianza institucional y retraimiento en la denuncia.

### **6.4. Directrices de Naciones Unidas y ONU Mujeres**

#### **6.4.1. Manual de ONU Mujeres para la investigación de feminicidios y violencia sexual (2014–2021)**

El Manual de ONU Mujeres para la investigación de feminicidios y violencia sexual constituye por su contenido una de las guías internacionales más completas para orientar a fiscales, policías, equipos forenses y operadores judiciales en la investigación de hechos de violencia basada en género. Su énfasis central en primera medida es garantizar que las investigaciones se desarrollen con rigor técnico, enfoque de género y plena protección de los derechos de las víctimas.

Tal como advierte el documento, *“la violencia contra las mujeres es una manifestación de desigualdad estructural y las investigaciones deben partir del reconocimiento de estas relaciones de poder”* (ONU Mujeres, Manual para la Investigación de Feminicidios, 2014).

Las directrices del manual establecen obligaciones concretas para los operadores judiciales, entre ellas:

**Sobre la investigación:** *“toda investigación debe realizarse con la debida diligencia reforzada, evitando omisiones, retrasos injustificados o prácticas que contribuyan a la impunidad” (ONU Mujeres, 2016).*

**Sobre la revictimización:** *“las víctimas no deben ser sometidas a interrogatorios repetitivos, invasivos ni basados en estereotipos de género que cuestionen su conducta, credibilidad o vida privada” (ONU Mujeres, Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, 2014).*

**Sobre la valoración probatoria:** *“las autoridades deben abstenerse de utilizar estereotipos de género como criterios para valorar la conducta o credibilidad de las víctimas” (ONU Mujeres – ONU DDHH, 2014).*

**Interdisciplinaria:** *“la investigación de la violencia sexual requiere enfoques interdisciplinarios que integren medicina, psicología, criminalística y análisis de contexto” (ONU Mujeres, 2021).*

**Sobre análisis de contexto:** *“la investigación no debe limitarse al hecho individual, sino comprender los patrones estructurales que permiten o facilitan la violencia” (ONU Mujeres, 2014).*

**Sobre la parte probatoria:** *“los elementos materiales probatorios y evidencia forense deben obtenerse preservando su integridad, siguiendo estándares internacionales de documentación y cadena de custodia” (ONU Mujeres, 2016).*

**Sobre garantía de derechos:** *“las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas específicas para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de violencia sexual” (ONU Mujeres – ONU DDHH, 2014).*

#### **6.4.2. UNODC - Handbook on Effective Police Interviews (2019)**

Es una de las guías más relevantes para orientar la actuación policial y fiscal durante las entrevistas e interrogatorios, especialmente en contextos de violencia de género y delitos sexuales. Este documento propone estándares que buscan reemplazar prácticas coercitivas, revictimizantes o basadas en suposiciones estereotipadas, por técnicas centradas en los derechos humanos, la profesionalidad y la calidad de la información recopilada.

Se parte de un principio esencial que supone que las entrevistas policiales deben orientarse a obtener información confiable, pero siempre mediante métodos respetuosos de la dignidad humana. UNODC señala que *“las entrevistas eficaces se basan en la comunicación estratégica, la empatía profesional y la construcción de confianza, no en la intimidación o el cuestionamiento hostil”* (UNODC, 2019).

Aunque el manual está dirigido principalmente a todas las entrevistas policiales, dedica un apartado específico a víctimas especialmente vulnerables, entre ellas las víctimas de violencia sexual. En dicho apartado se advierte que *“la naturaleza traumática del delito afecta la forma en que la víctima recuerda, expresa y organiza la información durante la entrevista”* (UNODC, 2019), por lo que exige a los operadores:

Evitar confrontaciones o preguntas insinuantes.

Construir un ambiente seguro y no intimidante.

Permitir pausas y adaptar el ritmo de la entrevista.

Nunca dudar de la víctima basándose en reacciones emocionales atípicas (por ejemplo, risa, silencio, confusión, aparente calma).

Uno de los aportes más relevantes del manual es que prohíbe expresamente las prácticas que puedan revictimizar, indicando que *“las preguntas que culpan desacreditan o sugieren responsabilidad de la víctima deben evitarse absolutamente”* (UNODC, 2019).

Esto incluye:

Preguntar por la conducta sexual pasada.

Interrogar repetidamente sobre los mismos hechos.

Adoptar un tono confrontativo, acusatorio o con prejuicios.

Cuestionar decisiones de la víctima (“¿por qué no gritó?”, “¿por qué estaba vestida así?”, etc.).

Estas pautas están alineadas con la Recomendación General 35 de la CEDAW y con la Convención de Belém do Pará. El manual también recoge el estándar PEACE, ampliamente reconocido en la criminología contemporánea, que se basa en cinco etapas:

**Preparation and Planning:** Aquí se debe conocer el caso, revisar pruebas disponibles y anticipar necesidades de la víctima.

**Engage and Explain:** En este paso se insta a establecer confianza, explicar la dinámica de la entrevista, asegurar transparencia.

**Account, Clarification and Challenge:** En este punto es esencial obtener la narrativa libre de la víctima, sin presionarla.

**Closure:** Lo principal debe ser asegurar que la víctima se sienta escuchada y resolver dudas.

**Evaluation:** Aquí se valora la calidad de la entrevista y se registran aspectos relevantes de la misma.

El enfoque PEACE es especialmente útil para víctimas de violencia sexual porque estructura la entrevista alrededor de la empatía, el respeto y la claridad, además que se sostiene que una entrevista eficaz no es solo un procedimiento técnico, sino un componente fundamental

del acceso a la justicia. Es esencial ser cuidadosos con este paso porque en los delitos sexuales, una entrevista mal realizada puede:

Invalidar el testimonio.

Generar contradicciones derivadas del trauma.

Disuadir a la víctima de continuar con el proceso.

Conducir a archivo, preclusión o absolución por fallas institucionales.

Desde esta guía se establece que la entrevista debe ser una herramienta para la protección, no un escenario de agresión institucional.

### ***6.5 Constitución Política de Colombia (1991)***

La Constitución establece el marco superior de protección a las mujeres víctimas de violencia:

Art. 1, 2 y 5: El Estado debe proteger la dignidad humana y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.

Art. 13: Impone el deber de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o vulnerables, fundamento del enfoque de género.

Art. 42: Obliga a sancionar la violencia intrafamiliar y garantiza la protección de la familia.

Art. 43: Reconoce la igualdad real y efectiva de la mujer y ordena protección especial frente a situaciones de violencia.

Art. 93: Otorga prevalencia a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, lo que integra al bloque de constitucionalidad normas como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

### ***6.6 Ley 1257 del 2008***

La Ley 1257 de 2008, *“por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”*.

La ley 1257 introduce una definición amplia y moderna de violencia contra las mujeres, reconociendo diversas modalidades (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica) y ámbitos (público y privado). Este enfoque permite que las autoridades aborden la violencia sexual no solo como un delito aislado, sino como expresión de desigualdad estructural. En esta misma se designan obligaciones para todas las instituciones (Fiscalía, Policía, sector justicia, salud, educación, protección) imponiendo al Estado:

Prevenir las violencias mediante políticas educativas y de sensibilización.

Investigar y sancionar de manera diligente, pronta y libre de estereotipos.

Evitar actos de revictimización durante todo el proceso penal.

Garantizar atención integral psicológica, jurídica y médica.

La ley 1257 obliga expresamente a evitar prácticas revictimizantes, lo que incluye entrevistas e interrogatorios irrespetuosos, repetitivos, innecesarios o basados en prejuicios sobre la conducta sexual o moral de la víctima. reconoce un catálogo robusto de derechos:

Trato digno, respetuoso y sin discriminación.

Información clara sobre sus derechos y rutas institucionales.

Medidas de protección inmediatas.

Atención especializada y gratuita.

Reserva de su información y confidencialidad.

Participación efectiva en los procesos judiciales.

Estos derechos obligan a que los operadores judiciales conduzcan interrogatorios con enfoque de género, sensibles al trauma y libres de estereotipos.

### **2.2.1 Sobre obligaciones específicas para las autoridades judiciales y administrativas.**

En particular, el artículo 9 establece el deber institucional de garantizar atención integral y libre de discriminación a las mujeres víctimas, mientras que el artículo 12 ordena que todas las autoridades adopten medidas destinadas a evitar la revictimización en cualquier actuación administrativa o judicial.

Esta normativa durante todo su desarrollo exige que las entidades adopten protocolos de atención, capaciten permanentemente a su personal y modifiquen prácticas institucionales. Entre las obligaciones se destacan:

Capacitación en género, derechos humanos y violencias.

Implementación de medidas para evitar interrogatorios y diligencias que expongan a la víctima a un trato indigno.

Eliminación de estereotipos sexistas en la valoración probatoria.

Coordinación interinstitucional para asegurar atención integral.

La ley reconoce que la violencia contra la mujer no se supera únicamente con normas penales, sino con transformación cultural y capacitación institucional

## **7. LINEAMIENTOS PARA EL INTERROGATORIO**

### **7.1 Principios rectores**

El interrogatorio deberá regirse por los siguientes principios:

***Dignidad humana:*** La víctima debe ser tratada como sujeto de derechos y no únicamente como un medio de prueba.

**Centralidad de la víctima:** El bienestar físico y emocional de la víctima debe ser considerado prioritario durante la diligencia.

**Debida diligencia reforzada:** La investigación y el interrogatorio deben realizarse con especial cuidado y celeridad.

**No revictimización:** se evitará toda actuación que reproduzca el daño sufrido.

**Enfoque sensible al trauma:** Se reconocerán los efectos de la violencia sexual sobre la memoria, el relato y las reacciones emocionales.

## **7.2 Preparación previa del interrogatorio**

Antes de iniciar el interrogatorio, el operador judicial deberá:

Analizar el contexto del caso y las condiciones particulares de la víctima.

Verificar si la víctima pertenece a un grupo de especial protección constitucional.

Garantizar un espacio físico adecuado, privado y seguro.

Informar a la víctima sobre el desarrollo de la diligencia, su finalidad y sus derechos.

Evitar la presencia innecesaria de personas que puedan generar intimidación o incomodidad.

## **7.3 Desarrollo del interrogatorio**

Durante el interrogatorio se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

Formular preguntas claras, precisas y respetuosas, evitando ambigüedades.

Permitir que la víctima relate los hechos a su ritmo, sin presiones.

Evitar interrupciones constantes que fragmenten innecesariamente el relato.

Reconocer que inconsistencias menores o vacíos en la narración pueden ser consecuencia del trauma y que estos no sean utilizados para presionar a la víctima.

Utilizar un tono neutral, empático y no confrontativo.

#### **7.4 Límites materiales del interrogatorio**

El interrogatorio deberá limitarse estrictamente a aspectos *pertinentes y necesarios* para la acreditación del tipo penal. Bajo estas premisas, se deberá evitar:

Indagar sobre la vida sexual previa de la víctima.

Formular preguntas relacionadas con su forma de vestir, conducta social o moral.

Insistir en detalles irrelevantes que no guarden relación con los elementos del delito.

Valorar la credibilidad del testimonio a partir de estereotipos de género.

#### **7.5 Consentimiento y ausencia de resistencia**

En ningún caso podrá inferirse consentimiento a partir de:

El silencio de la víctima.

La falta de resistencia física.

La existencia de un vínculo previo con el agresor.

La permanencia posterior del contacto o la comunicación con el presunto agresor.

El consentimiento debe ser libre, voluntario y expreso, y su ausencia puede manifestarse de múltiples formas, las cuales deben ser valoradas de manera contextualizada.

#### **7.6 Repetición del relato**

Se evitará la repetición innecesaria del relato de los hechos. Cuando sea estrictamente necesario reiterar aspectos del testimonio, se deberá explicar a la víctima la razón de dicha reiteración. Se priorizará el uso de registros previos para reducir la exposición de la víctima a nuevos episodios de narración traumática.

#### **7.7 Control judicial del interrogatorio**

El juez y sobre quien recae la acción penal tiene la obligación de ejercer un control activo frente al desarrollo del interrogatorio, debiendo:

Intervenir ante preguntas sugestivas, impertinentes o humillantes.

Prevenir prácticas revictimizantes por parte de cualquiera de los sujetos procesales.

Garantizar la proporcionalidad de la actividad probatoria.

La falta de control judicial frente a interrogatorios revictimizantes puede constituir una forma de violencia institucional.

### **7.8 Registro y cierre de la diligencia**

Al finalizar el procedimiento se deberá verificar el estado emocional de la víctima. Asimismo, se informará a la víctima sobre los pasos procesales siguientes y los mecanismos de protección disponibles.

### **7.9 Enfoque de acción sin daño**

Toda la actuación deberá orientarse a minimizar el impacto emocional negativo del interrogatorio, evitando prácticas que profundicen el sufrimiento de la víctima y garantizando que la intervención institucional no genere daños adicionales.

## **8. HERRAMIENTAS DE APOYO**

Con el fin de facilitar la aplicación práctica de los lineamientos establecidos en el presente protocolo y fortalecer la prevención de la revictimización durante el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales, se incorporan herramientas de apoyo de carácter pedagógico y operativo que están orientadas a guiar la actuación de los operadores judiciales, fortalecer el control judicial y promover prácticas respetuosas, pertinentes y acordes con el enfoque de género y los estándares de derechos humanos.

### **8.1 Revictimizaciómetro**

El revictimizaciómetro es una herramienta pedagógica diseñada para identificar, de manera clara y gradual, el nivel de riesgo de revictimización presente durante el interrogatorio a

víctimas de delitos sexuales. Su finalidad es permitir reconocer prácticas indebidas, corregirlas oportunamente y prevenir escenarios de violencia institucional.

La herramienta clasifica las actuaciones en niveles progresivos, que van desde una actuación adecuada hasta escenarios de violencia institucional grave, permitiendo evaluar tanto el contenido de las preguntas como el tono, la insistencia y la pertinencia de las mismas. Su utilización no sustituye el análisis jurídico del caso concreto, pero constituye una herramienta orientadora para garantizar interrogatorios respetuosos y compatibles con el enfoque de género.

### **8.2 Lista de verificación para el interrogatorio**

La lista de verificación es una herramienta operativa que permite a los operadores judiciales comprobar, antes, durante y después del interrogatorio, el cumplimiento de los principios y lineamientos del presente protocolo.

Esta lista incluye aspectos como:

Preparación previa del interrogatorio.

Pertinencia y necesidad de las preguntas formuladas.

Uso de lenguaje respetuoso y no estereotipado.

Observancia del enfoque sensible al trauma.

Ejercicio del control judicial frente a prácticas revictimizantes.

Tiene un carácter preventivo y busca reducir el margen de discrecionalidad indebida, garantizando actuaciones coherentes con los estándares constitucionales y convencionales.

### **8.3 Guía de preguntas permitidas y prohibidas**

Como herramienta complementaria, el protocolo incorpora una guía orientadora de preguntas, cuyo objetivo es ilustrar, a través de ejemplos, cuáles interrogantes resultan compatibles con el enfoque de género y cuáles constituyen prácticas revictimizantes.

Esta guía:

No limita el derecho de defensa ni la actividad probatoria.

Orienta la formulación de preguntas respetuosas y pertinentes.

Previene el uso de estereotipos de género y preguntas invasivas.

Su finalidad es pedagógica y preventiva, permitiendo identificar con mayor claridad los límites materiales del interrogatorio.

## 9. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo tiene un carácter **orientador y preventivo**, y su ámbito de aplicación se define a partir de los sujetos, las materias y las etapas procesales en las que resulta exigible la aplicación del enfoque de género y la prohibición de la revictimización.

### 9.1 Ámbito subjetivo

El protocolo es aplicable a todos los operadores del sistema penal que intervienen directa o indirectamente en el interrogatorio de mujeres víctimas de delitos sexuales, en especial:

Fiscales y fiscales delegados.

Jueces de control de garantías y jueces de conocimiento.

Defensores públicos y privados.

Servidores judiciales que participen en la recepción, registro o valoración del testimonio de la víctima.

La observancia de los lineamientos del protocolo es exigible a todos los sujetos procesales, sin perjuicio de las garantías propias del derecho de defensa y del debido proceso.

### 9.2 Ámbito material

El protocolo se aplica a los procesos penales relacionados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, así como a aquellas conductas que involucren violencia sexual basada en género, independientemente de:

La relación existente entre la víctima y el presunto agresor.

El lugar o contexto en el que hayan ocurrido los hechos.

La modalidad de la conducta punible.

Su aplicación se extiende a todas las actuaciones en las que se practique el interrogatorio, entrevista o confrontación del testimonio de la víctima.

### **9.3 Ámbito temporal y procesal**

El protocolo es aplicable en las distintas etapas del proceso penal, incluyendo:

Etapas de indagación e investigación.

Audiencias preliminares.

Juicio oral y actuaciones probatorias.

Diligencias posteriores en las que se requiera la intervención de la víctima.

En todas estas etapas deberá garantizarse la aplicación del enfoque de género, la debida diligencia reforzada y la prevención de la revictimización.

### **9.4 Ámbito territorial**

El presente protocolo tiene aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la incorporación de enfoques territoriales y diferenciales que atiendan las particularidades sociales, culturales y geográficas de cada región.

### **9.5 Carácter del protocolo**

El protocolo constituye una herramienta técnica y orientadora, diseñada para facilitar la correcta actuación de los operadores judiciales. Su aplicación no limita la autonomía judicial ni las facultades propias del sistema penal acusatorio, sino que busca armonizar dichas facultades con los derechos fundamentales de las víctimas y los estándares internacionales en materia de derechos humanos

## **10. RUTAS DE ACCESO**

La aplicación del presente protocolo debe articularse con las rutas de acceso a la justicia y a la atención integral de las víctimas de violencia sexual, con el fin de garantizar no solo una actuación judicial respetuosa, sino también el acceso efectivo a medidas de protección, atención y restablecimiento de derechos.

### **10.1 Acceso a la justicia penal**

Las víctimas de delitos sexuales tienen derecho a acceder a la justicia sin discriminación y en condiciones de igualdad material, por lo que los operadores judiciales deberán:

Garantizar la recepción de la denuncia sin prejuicios ni estereotipos de género.

Informar a la víctima sobre sus derechos procesales y las etapas del proceso penal.

Facilitar la interposición de la denuncia, evitando barreras institucionales o dilaciones injustificadas.

Aplicar el enfoque de género y la debida diligencia reforzada desde el primer contacto institucional.

### **10.2 Ruta interna en la Fiscalía General de la Nación**

Cuando el interrogatorio se realice en el marco de actuaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, se deberá:

Activar de manera inmediata los mecanismos de protección a favor de la víctima, cuando exista riesgo.

Coordinar con las unidades especializadas, en particular las Unidades CAIVAS, cuando corresponda.

Garantizar el acompañamiento psicosocial cuando resulte necesario.

Evitar la repetición innecesaria de diligencias que impliquen la reiteración del relato.

### **10.3 Acceso a medidas de protección**

Las víctimas de violencia sexual podrán acceder a medidas de protección, de manera inmediata y sin necesidad de requisitos adicionales, cuando se identifique un riesgo para su vida, integridad o libertad. Los operadores judiciales deberán:

Informar oportunamente sobre la existencia de dichas medidas.

Solicitar o adoptar las medidas de protección previstas en la ley.

Coordinar con las autoridades competentes para su implementación efectiva.

### **10.4 Atención integral y acompañamiento**

El acceso a la justicia debe articularse con la atención integral de las víctimas, que comprende:

Atención médica y psicológica oportuna.

Acompañamiento psicosocial durante el proceso penal.

Orientación jurídica clara y comprensible.

Los operadores judiciales deberán informar a la víctima sobre las entidades responsables de brindar dicha atención y facilitar su acceso efectivo.

### **10.5 Articulación interinstitucional**

La correcta aplicación del protocolo exige una articulación efectiva entre las distintas entidades responsables de la atención y protección de las víctimas de violencia sexual, tales como:

Fiscalía General de la Nación.

Entidades del sector salud.

Comisarías de familia y defensorías.

Instituciones de protección a víctimas.

Esta articulación debe orientarse a evitar la revictimización, garantizar la continuidad en la atención y asegurar el restablecimiento de derechos.

### **10.6 Información y seguimiento**

Se deberá informar a la víctima sobre el estado del proceso y las decisiones relevantes.

Garantizar canales de comunicación claros y accesibles y promover el seguimiento institucional para verificar la efectividad de las medidas adoptadas.

## **11. ANEXOS**

Infografía y herramientas visuales.

### **Conclusiones**

A partir de las actividades desarrolladas y de la observación directa de actuaciones judiciales en procesos relacionados con delitos sexuales, fue posible identificar avances normativos y jurisprudenciales significativos en la protección de los derechos de las víctimas, pero también importantes brechas entre el marco teórico-jurídico y su aplicación práctica por

parte de los operadores judiciales. Si bien existe un cuerpo robusto de normas y precedentes orientados a garantizar el enfoque de género y la no revictimización, su implementación resulta desigual y, en algunos casos, insuficiente.

Uno de los principales hallazgos fue la falta de capacitación especializada y continua de algunos operadores judiciales en materia de violencia sexual, enfoque diferencial y abordaje sensible al trauma. En diversas audiencias y actuaciones procesales se evidenció un manejo predominantemente formalista de los casos, centrado en el cumplimiento de ritualidades procesales, sin una comprensión profunda de las particularidades probatorias y emocionales que caracterizan este tipo de delitos. Esta carencia se traduce, en la práctica, en decisiones y dinámicas de interrogatorio que no siempre consideran las afectaciones psicológicas de las víctimas ni las relaciones de poder subyacentes.

Asimismo, se observó la ausencia de criterios claros y unificados que permitan identificar cuándo una actuación procesal constituye revictimización. En varias intervenciones, la repetición innecesaria del relato, la formulación de preguntas sugestivas o ambiguas, y la insistencia en detalles irrelevantes para la estructuración del tipo penal generaron escenarios de desgaste emocional para las víctimas, sin que existiera una reacción institucional inmediata para corregir dichas prácticas. Esta falta de lineamientos operativos claros dificulta que los operadores reconozcan los límites entre el derecho de defensa y la protección de la dignidad de la víctima.

De igual manera, se evidenció que el enfoque de género es aplicado de forma heterogénea. Mientras algunos funcionarios demuestran sensibilidad frente a las dinámicas de la violencia sexual, otros reproducen, de manera inconsciente, estereotipos relacionados con la credibilidad del testimonio, la conducta previa de la víctima o su reacción frente a los hechos.

Estas prácticas, aunque no siempre intencionales, afectan la confianza en el sistema de justicia y pueden incidir negativamente en la disposición de las mujeres a denunciar.

En el marco de la revisión de carpetas de investigación y el acompañamiento en juicios orales, también se identificaron debilidades en la planeación de la recolección probatoria, particularmente en la obtención temprana de entrevistas realizadas con criterios técnicos de no revictimización. En algunos casos, la ausencia de protocolos claros condujo a entrevistas extensas o reiterativas, lo que no solo afecta la calidad del testimonio, sino que incrementa el riesgo de afectación emocional de la víctima y la pérdida de información relevante.

Estos hallazgos permiten concluir que, pese a los avances jurisprudenciales y normativos, persiste la necesidad de fortalecer la formación integral de los operadores judiciales, así como de diseñar e implementar lineamientos prácticos y protocolos claros que orienten la actuación en casos de delitos sexuales. Resulta indispensable que la capacitación no se limite al conocimiento de las normas, sino que incorpore herramientas prácticas sobre entrevista, interrogatorio, valoración probatoria y comprensión del trauma, con el fin de garantizar una justicia penal más coherente, humanizada y respetuosa de los derechos de las víctimas.

### Referencias Bibliográficas

Arjona, M. (2024). *Enfoque de género en la jurisprudencia en Colombia*. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19*. Naciones Unidas.

Congreso de la República de Colombia. (1981, 2 de junio). *Ley 51 de 1981*. Diario Oficial No. 35.794.

Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 599 de 2000*. Diario Oficial No. 44.097.

Congreso de la República de Colombia. (2003, 7 de julio). *Ley 823 de 2003*. Diario Oficial No. 45.245.

Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). *Ley 1257 de 2008*. Diario Oficial No. 47.193.

Congreso de la República de Colombia. (2014, 18 de junio). *Ley 1719 de 2014*. Diario Oficial No. 49.164.

Constitución Política de Colombia. (1991, 20 de julio). Gaceta Constitucional No. 116.

Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia C-209 de 2007*. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-732 de 2013*. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 22 de enero). *Sentencia T-012 de 2016*. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-301 de 2022*. M.P. Natalia Ángel Cabo.

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 9 de mayo). *Sentencia SU-167 de 2024*. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). *Boletín temático de jurisprudencia: Violencias basadas en género*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 31 de agosto). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2016). *Radicado 47878 de 2016*. M.P. José Francisco Acuña.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2023). *Sentencia SP451-64028 de 2023*. M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.

Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*.

Facio, A. (1992). ¿Qué es una perspectiva de género? En A. Facio & L. Fries (Eds.), *El género en el derecho: Perspectivas y desafíos* (pp. 201–210). Ediciones de las Mujeres, INSTRAW.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (s.f.). *Guía de consulta abreviada para el examen sexológico forense, informe pericial y manejo detallado para la toma de muestras en los sectores forense y de salud*. <https://www.medicinalegal.gov.co>

MacKinnon, C. A. (1989). *Toward a feminist theory of the state*. Harvard University Press.

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas. (2006). *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*.

Unidad para las Víctimas. (s.f.). *Enfoque diferencial de género y derechos humanos de las mujeres*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/enfoque-diferencial-de-genero-y-derechos-humanos-de-las-mujeres/>

Vaccaro, S. (2016). Violencia vicaria: El daño a través de las hijas y los hijos. *Revista de Psicología y Violencia de Género*.